



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
36 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Martes 4 de Marzo de 2014

No. 42

## SUMARIO

Pág.

### CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 10-2014.....	1658
Decreto No. 11-2014.....	1658
Acuerdo Presidencial No. 30-2014.....	1667
Acuerdo Presidencial No. 35-2014.....	1667
Acuerdo Presidencial No. 36-2014.....	1668
Acuerdo Presidencial No. 37-2014.....	1668
Acuerdo Presidencial No. 38-2014.....	1668
Acuerdo Presidencial No. 39-2014.....	1668

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación de Abogados y Notarios de Granada (ASAGRA).....	1669
Licitación Selectiva No. LS/01/BS/2014.....	1674

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1674
---	------

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Licitación Selectiva No. LS-SC-02-02-2014.....	1690
--	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1691
----------------------------	------

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	1992
--------------	------

---



---

**CASA DE GOBIERNO**


---



---

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa

**DECRETO No. 10-2014**

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE REFORMA AL DECRETO NO. 71-98, REGLAMENTO DE LA LEY NO. 290 Y SUS REFORMAS, “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”.**

**Artículo 1.** En materia de la estructura de la Presidencia de la República, se adiciona el numeral 1.14 al artículo 4 del Decreto No. 71-98 y sus reformas “Reglamento de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el que se leerá así:

**“Artículo 4. Estructura. Para el adecuado funcionamiento, la Presidencia de la República se estructura en:**

**1. Asesores del Presidente de la República:**

**...1.14. Asesor del Presidente de la República sobre la Economía Europea”.**

**Artículo 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veinticinco de Febrero del dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado Para Políticas Nacionales.

**DECRETO No. 11-2014**

El Presidente de la República  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**REGLAMENTO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley No. 763, “Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad”, en adelante identificada para los fines del presente instrumento como “la Ley”, publicada en las Gacetas, Diario Oficial Nos. 142 y 143 del 01 y 02 de Agosto del 2011.

**Artículo 2.** El ámbito de aplicación de éste Reglamento comprende a todos los órganos y entes centralizados y descentralizados que conforman la Administración Pública, Gobiernos Municipales, Empresas Privadas, personas naturales y organizaciones que atienden a las personas con discapacidad quienes serán responsables de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos contenidos en la Ley.

**Artículo 3.** En el caso de las Regiones Autónomas los Consejos Regionales a través de sus instancias correspondientes serán los encargados de velar por los Derechos de las personas con discapacidad en las Regiones Autónomas.

**Artículo 4.** Son definiciones de éste Reglamento, además de las contenidas en la Ley, las siguientes:

**a) Capacidad Jurídica:**

Es la capacidad y el poder de ejercer derechos y contraer obligaciones generando, modificando o extinguiendo relaciones jurídicas por decisión personal, es decir, sin asistencia o representación de un tercero.

**b) Gradualidad:**

Proceso de avance paulatino en la aplicación del derecho.

**c) Progresividad o prohibición de retroceso:**

Deber del Estado de avanzar en la materialización del ejercicio y tutela de un derecho previamente reconocido, con la prohibición de establecer medidas regresivas, que desconozcan reconocimientos que se hayan logrado a favor de un determinado segmento poblacional.

**d) Siniestralidad:**

De conformidad a la Ley No. 733 “Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas”, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial, Nos. 162, 163 y 164 del 25, 26 y 27 de Agosto del 2010, Siniestralidad es; El Coeficiente o porcentaje que refleja la proporción existente entre el costo de los siniestros producidos en un conjunto o cartera determinada de pólizas y el volumen global de las primas que han devengado en el mismo período tales operaciones.

En el caso del presente Reglamento, las Sociedades Aseguradoras deben ajustar éste concepto de tal forma que no todas las discapacidades implican mayor grado de siniestralidad, para que las personas con discapacidad tengan el derecho de acceder a todos los tipos de seguros al igual que el resto de personas.

**Artículo 5.** De conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley, les corresponde a todas las entidades y órganos del Estado, así como las municipalidades y Gobiernos Regionales, considerar en sus proyectos de presupuesto una partida económica que garanticen la aplicación y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal velarán por el cumplimiento de ésta disposición, cada uno en el ámbito de su competencia.

## CAPÍTULO II DE LA ACCESIBILIDAD

**Artículo 6.** A fin de garantizar la accesibilidad, el uso de bienes y servicios para las personas con discapacidad, se establecerán las normas y criterios básicos para la prevención y eliminación de barreras que impidan u obstaculicen el acceso, uso, libertad de movimiento, estancia, circulación con seguridad a las personas con discapacidad, conforme Norma Técnica No. 12006-04, “Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de accesibilidad, para todas aquellas personas que por diversas causas de forma permanente o transitoria se encuentran en situación de limitación o movilidad reducida” a la que hace referencia la ley, en su artículo 9.

**Artículo 7.** Para garantizar el cumplimiento del artículo 9 de la Ley, en futuras construcciones, las Alcaldías Municipales deberán incluir en sus criterios para otorgar permisos de construcción; al sector público y privado, lo establecido en las Normas de Accesibilidad vigentes en el país. Su incumplimiento se considera como infracción grave.

**Artículo 8.** En base al artículo 9 de la Ley, las Alcaldías Municipales del país deben adecuar los instrumentos de inspección de construcción de obras e incluir parámetros mediante los cuales se valore el cumplimiento de las Normas Técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad, a más tardar 6 meses después de la publicación del presente Reglamento. El incumplimiento de ésta disposición se considera como infracción grave.

**Artículo 9.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, el Estado a través de sus Ministerios, entes descentralizados y las Alcaldías Municipales deberán incluir las Normas de Accesibilidad para las personas con discapacidad, desde el proceso de diseño de las construcciones nuevas y para remodelaciones o rehabilitaciones de los edificios ya construidos, el incumplimiento de ésta disposición se considera infracción grave.

**Artículo 10.** En base a lo que establece los artículos 11, 12 y 13 de la Ley, y en el caso de las adecuaciones de las construcciones existentes, las Alcaldías Municipales de manera gradual, a través de las áreas encargadas de urbanismo, deberán:

1. Revisar, aprobar y supervisar que todo proyecto de rehabilitación, ampliación, anexos, reforzamiento y remodelación de edificaciones públicas o privadas sean accesibles para las personas con discapacidad.
2. Elaborar en conjunto con Universidades y Asociaciones de Personas con Discapacidad un diagnóstico sobre accesibilidad en las edificaciones de uso público más importantes, centros educativos, de salud, comercio y vías públicas en un plazo no mayor de 365 días, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento con el objetivo de lograr un plan gradual de intervención para la eliminación de las barreras de acceso.
3. Una vez realizado el diagnóstico, los propietarios de las edificaciones tendrán un plazo no mayor de un (1) año para el inicio de la remodelación gradual, iniciando por los accesos principales y servicios sanitarios en los lugares de mayor concentración dependiendo de la complejidad de la infraestructura.

**Artículo 11.** Todas las Universidades, Centros Educativos y Centros de Formación Técnica, deben incluir en su pensum académico y currículo, el conocimiento de las Normas Técnicas Obligatorias de Accesibilidad o NTON. La inclusión de dicha asignatura deberá realizarse en un plazo no mayor de 365 días hábiles, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, su incumplimiento se considera como infracción muy grave.

**Artículo 12.** Para un mejor cumplimiento al artículo anterior el Estado

a través de sus Ministerios, Entes Autónomos Descentralizados y las Alcaldías Municipales podrá incluir en sus cursos ordinarios de capacitación las Normas Técnicas Obligatorias de Accesibilidad o NTON.

**Artículo 13.** El Instituto Nicaragüense de Turismo, en sus parámetros de evaluación para Proyectos de Inversión Turística e incluso para la categorización de negocios, incluirá en los nuevos formatos la obligación de cumplir estrictamente con las Normas Técnicas Obligatorias de Accesibilidad o NTON.

**Artículo 14.** De conformidad a los artículos 10 de la Ley, y 16, numeral 1, de la Ley No. 337, “Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 7 de Abril del 2000; La Comisión de Educación e Información del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastre, garantizará que los informes de alertas emitidos por el Presidente de la República, u otro ente autorizado, sean divulgados en formato accesibles para que las personas con discapacidad tengan esa información, considerando para ello el uso de recuadro de lenguaje de señas nicaragüense en informes televisivos o audiovisuales.

**Artículo 15.** El Estado a través del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastre, junto con los Comités de Barrio para la Prevención de Desastres (COBAPRED), Comités Distrital para Prevención de Desastre (CODIPRED), Comités Municipales de Prevención de Desastres (COMUPRED), Comité Departamental de Prevención de Desastres, (CODEPRED), garantizará:

- a. Incluir en los materiales educativos sobre la gestión integral de riesgo, la atención a las personas con discapacidad;
- b. El Estado garantizará en los centros de albergues las condiciones necesarias para las personas con discapacidad.

**Artículo 16.** Corresponde a las Alcaldías Municipales y al Ministerio de Transporte, en el ámbito de su competencia y en base a lo que expresa el artículo 13 de la Ley, establecer las acciones pertinentes a fin de garantizar el uso adecuado de accesos, rampas, andenes, espacios de estacionamiento y vehículos en los que viajan personas con discapacidad.

**Artículo 17.** De conformidad al artículo 13 de la Ley, los vehículos del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, contarán con las siguientes especificaciones técnicas de accesibilidad:

1. Todo vehículo de transporte público debe destinar con señalización visible asientos preferenciales, los más cercanos a las puertas de acceso, para uso de personas con discapacidad, esto se deberá cumplir a más tardar ciento ochenta días (180) después de publicado el presente Reglamento.
2. Sobre la base del artículo 9 del Decreto No. 42-2005 “Reglamento de la Ley General de Transporte Terrestre”, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para el transporte intermunicipal y las Alcaldías en los municipios para el transporte intramunicipal deben contemplar en el Plan de Modernización del Transporte la accesibilidad en los medios de transporte.
3. Para coadyuvar al cumplimiento de la presente Ley, sobre la base del artículo 43 de la Ley No. 524 “Ley General de Transporte Terrestre” y artículos 147 y 149 del Decreto No. 42-2005 “Reglamento de la Ley General de Transporte Terrestre”, en la conformación del Consejo Nacional de Transporte Terrestre (CNTT) y de los Consejos Municipales de Transporte (CMT) se debe incluir un representante de las Federaciones de Asociaciones de Personas con Discapacidad.

4. En base a los artículos 212, 213 y 214 del Decreto No. 42-2005, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para la aprobación del diseño y plano de nuevas terminales de transporte de pasajeros exigirá lo contemplado en el artículo 8 del presente Reglamento.

**Artículo 18.** Para garantizar un trato digno y humano a las personas con discapacidad, así como el uso adecuado de accesos, rampas, espacios de estacionamiento y vehículos en los que viaje este segmento de la población, la Especialidad Nacional de Seguridad de Tránsito, deberá incluir en la materia de educación vial, temas sobre la accesibilidad y cortesía para con las personas con discapacidad que hacen uso de los medios de transporte terrestre colectivo y selectivo, igualmente deberá realizar campañas educativas en el tema para conductores, ayudantes y población en general.

**Artículo 19.** En base al artículo 16 de la Ley, el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, (TELCOR), garantizará lo siguiente:

a. La traducción al lenguaje de señas nicaragüense en la programación regular de los medios de comunicación televisivos, públicos y privados en un plazo de doce meses (12) a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

b. La traducción y/o subtítulo de información prioritaria que permita a las personas con discapacidad informarse, y

c. Las Instituciones del Estado hagan accesibles sus páginas web para que puedan ser usadas por las personas con discapacidad.

El incumplimiento de este artículo se considera como infracción muy grave.

### CAPÍTULO III DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

**Artículo 20.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, las personas con discapacidad que no se hayan inscrito en el Registro Público de las Personas de su localidad, podrán hacerlo sin pagar multa.

**Artículo 21.** Sobre la base de lo que establece el artículo 24 de la Ley, el Estado, la Secretaría de Promoción, los Comités Regionales y Municipales, velarán que la institución pública o privada otorgue a la persona con discapacidad su plena capacidad jurídica.

**Artículo 22.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley, en un plazo máximo de un (1) año, las entidades crediticias, bancarias y comerciales, deberán haber ajustado sus políticas para el otorgamiento de créditos, bajo el principio de la no discriminación. La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SIBOIF) y el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velarán por el cumplimiento de la presente disposición.

Su incumplimiento, se tomará como una infracción grave.

**Artículo 23.** De conformidad a lo que establece el Artículo 25 de la Ley, el Ministerio de la Familia, Ministerio de la Salud, y la Policía Nacional elaboraran, diseñarán y readecuaran sus normativas para que se contemplen procedimientos prácticos que garanticen el acceso efectivo y en condiciones de igualdad, a las personas con discapacidad.

El Poder Judicial procurará que el acceso a la justicia sea en igualdad de condiciones para todas las personas.

**Artículo 24.** Sobre la base del Artículo 33 de la Ley, la Secretaría de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en coordinación con el Poder Judicial, capacitarán en sus cursos regulares a las y los funcionarios y empleados públicos que conforman la Administración de Justicia en el trato y derechos humanos de las personas con discapacidad.

### CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS LABORALES

**Artículo 25.** En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 34 de la Ley, a todo empleador sea entidad pública o privado le corresponde:

1. Ajustar sus criterios y requisitos de contratación evitando cualquier causal relacionada con la discapacidad de las personas;

2. Promover en los trabajadores actitudes inclusivas hacia las personas con discapacidad;

3. Adaptar el entorno y las condiciones laborales en base a la necesidad de las personas con discapacidad;

4. Cuando una persona activa laboralmente adquiera una discapacidad, se le mantendrá en el mismo empleo que desempeñaba antes de adquirir la discapacidad o se le ubicara en otro puesto según su capacidad, en última instancia se otorgara pensión;

5. Verificar que las promociones, ascensos laborales, reubicación y terminación de la relación laboral se tomen en cuenta por la capacidad y desempeño de las personas dentro de la empresa, sin considerar motivos relacionados con la discapacidad;

6. Adoptar las medidas necesarias para que se supriman las disposiciones normativas y las prácticas contrarias a la igualdad de oportunidades y el establecimiento de medidas para evitar cualquier forma de discriminación por causa de discapacidad;

7. Desarrollar y promover actividades de información, campañas de sensibilización y cuantas otras sean necesarias para la promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación;

8. La Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua establecerán Protocolos de Contratación de personal que les permita a las personas con algún grado de discapacidad, participar en igualdad de condiciones para desempeñarse en actividades que no tengan relación directa con actividades operativas relativas al mantenimiento y restablecimiento del orden, la seguridad pública y la defensa de la nación.

El incumplimiento de este artículo se considera como infracción muy grave.

**Artículo 26.** En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 36 de la Ley, el Ministerio del Trabajo deberá garantizar, a través de su cuerpo de inspectores que los empleadores de naturaleza pública o privada cumplan con las cuotas de contratación laboral a personas con discapacidad.

**Artículo 27.** En referencia al artículo 35 de la Ley sobre las medidas de apoyo para la inserción laboral de la persona con discapacidad; el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, no podrá suspender o cancelar cualquier prestación que reciban las personas con discapacidad y podrá seguir laborando y cotizando a su cuenta individual. Su incumplimiento se considera como infracción muy grave.

**Artículo 28.** En referencia al artículo 42 de la ley, el Ministerio de

Educación, el Instituto Nacional Tecnológico, el Consejo Nacional de Universidades, en coordinación con las Universidades Estatales y Privadas deberán emplear a personas con discapacidad visual y auditiva para la enseñanza del lenguaje de señas nicaragüense y sistema de escritura Braille a personas en general y en formación. Esta disposición deberá hacerse efectiva a más tardar un (1) año posterior a la entrada en vigencia del presente reglamento. El incumplimiento de esta disposición se considera como infracción muy grave.

**Artículo 29.** El Ministerio del Trabajo en coordinación con las instituciones gubernamentales y privadas correspondiente, establecerán las categorías nominales y salariales de los intérpretes del lenguaje de señas nicaragüense que brindan sus servicios a las personas sordas en todos sus ámbitos. Dentro de estas categorías se considerarán instructores en: Braille, movilidad y lenguaje de señas nicaragüense. Esta disposición deberá hacerse efectiva a más tardar un (1) año posterior a la entrada en vigencia del presente reglamento.

**Artículo 30.** Con relación a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del presente reglamento, las Instituciones mencionadas se deberán coordinar con las Asociaciones de Personas Ciegas y Sordas existentes en el país.

## CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS A LA EDUCACIÓN

**Artículo 31.** Sobre la base del párrafo segundo del artículo 39 de la Ley, el Ministerio de Educación garantizará a las Escuelas de Educación Especial lo siguiente:

1. Los recursos materiales necesarios como programas de estudio, bibliografía especializada, así como otros materiales y equipos técnicos necesarios, para mejorar la calidad del proceso educativo del estudiantado con discapacidad.
2. Las delegaciones departamentales, municipales y regionales en conjunto con otras Instituciones y Organizaciones que trabajan con y para las personas con discapacidad, articularan esfuerzos, optimizaran recursos en beneficios de la educación de las personas con discapacidad en armonía con las políticas y la estrategia nacional de educación.
3. La creación de una Unidad de Atención a la Educación especial, como parte del Ministerio de Educación.
4. Acompañamiento especializado durante y después de concluida la etapa de enseñanza especializada.

El incumplimiento de ésta disposición se considera como infracción grave.

**Artículo 32.** En estricto cumplimiento al artículo 40 de la Ley, al Ministerio de Educación le corresponde:

1. La responsabilidad de normar y coordinar con el sector público y privado lo concerniente a la atención de las necesidades educativas especiales de los y las estudiantes en los servicios de educación especial.
2. Garantizar que los y las estudiantes que accedan a estos servicios cuenten con una evaluación psicopedagógica y con un plan de trabajo en coordinación con las autoridades, maestros y la familia, para el fortalecimiento de los procesos de aprendizaje. Todo con el objetivo de contar con la mayor calidad.
3. Disponer de las condiciones adecuadas que garanticen la formación especializada.

El incumplimiento de ésta disposición se considera como infracción muy grave.

**Artículo 33.** En base al párrafo segundo del artículo 40 de la Ley, las delegaciones Regionales, Departamentales y Municipales, contarán con el apoyo técnico del Ministerio de Educación, debiendo garantizar los siguientes:

1. Cada maestro de aula atenderá a los estudiantes según lo normado por el Ministerio de Educación dependiendo de las necesidades educativas que presente el estudiantado y los apoyos con que se cuenta.
2. Las y los estudiantes con discapacidad intelectual durante su escolaridad, recibirán una formación integral con orientación para el trabajo y desarrollo de habilidades socios laborales.
3. El Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), creará de forma gradual la carrera de formación técnica de intérprete de lengua de señas nicaragüense, de instructor braille y movilidad.
4. El Consejo Nacional de Universidades (CNU) creará y promoverá en un plazo no mayor de un (1) año la carrera de formación profesional de intérprete de lengua de señas nicaragüense, de instructor braille y movilidad.
5. Promover en conjunto con las facultades médicas de todas las Universidades en general que tengan la carrera de medicina o carreras afines, la inclusión del tema de discapacidad en el currículum educativa para la formación de médicos generales y carreras afines a la salud.

Lo relacionado a los incisos 3 y 4 de este artículo deberá coordinarse con las Asociaciones de Personas Sordas y Ciegas.

**Artículo 34.** En cumplimiento al artículo 41 y 42 de la Ley, todo el personal del Ministerio de Educación, las Delegaciones Regionales, Departamentales y Municipales, promoverán y realizarán la capacitación de las y los docentes de las escuelas de educación inicial, primaria, secundaria y escuelas de educación especial, sobre las necesidades de aprendizaje que presentan los estudiantes con discapacidad, así como del marco legal y conceptual vigentes. Estas capacitaciones deben estar incluidas en el plan anual de trabajo.

**Artículo 35.** El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Universidades y el Instituto Nacional Tecnológico deberán:

1. Incluir gradualmente en sus programas de formación y actualización de docentes la adquisición de técnicas y herramientas didácticas para responder a las necesidades educativas especiales con énfasis en la discapacidad.
2. Garantizar la adecuada preparación y asesoría al personal docente, en la aplicación del derecho a la educación de las personas con discapacidad en los diferentes espacios de formación y actualización existentes.
3. Incluir en los documentos curriculares docentes información sobre las diferentes discapacidades, a efecto de generar una adecuada cultura de la discapacidad con enfoque de derechos, que permita a la comunidad educativa conocer sin prejuicios ni estereotipos a las personas con discapacidad.

El incumplimiento de ésta disposición se considera como infracción grave.

**Artículo 36.** Para procurar la materialización del derecho de la participación de los padres de personas con discapacidad en los servicios educativos,

establecido en el artículo 43 de la Ley, el Ministerio de Educación garantizará:

1. Que los padres, madres o responsables de los o las estudiantes con discapacidad ejerzan el derecho y el deber de participar en la planificación, ejecución y evaluación del plan educativo de su hijo y deben mantenerse informados de los avances y dificultades que este vaya teniendo durante el proceso educativo. De la misma manera se debe hacer participar al estudiantado cuando sea necesario.
2. Que la normativa interna de los centros educativos garanticen la participación activa de los padres y madres de familia o tutores en los compromisos y toma de decisiones relativas a la atención de las necesidades educativas de sus hijas e hijos.
3. Que los padres y madres de familia o tutores pueden matricular a su hija o hijo con discapacidad, en el establecimiento educativo más cercano a su domicilio.
4. Que las escuelas de educación especial, inicial, primaria y secundaria en conjunto con la comunidad educativa, creen espacios de mutuo apoyo para el intercambio de experiencias y capacitación de todos y así poder enfrentar de una mejor manera las necesidades educativas de las/los estudiantes con discapacidad.
5. Coordinación con el Ministerio de Salud a fin de que se apliquen los protocolos de atención para el diagnóstico, seguimiento de los niños, niñas y adolescentes que presentan una discapacidad para propiciar una inclusión real acorde a las características de su discapacidad.
6. Que cada Centro Educativo cuente con un expediente de la vida educativa del estudiante para integrar los procesos y darles continuidad con un plan que garantice perfil de entrada del estudiante y perfil de salida con objetivos, para una formación para la vida.

La administración de cada Centro Educativo, debe informar a la comunidad educativa y específicamente a las madres y los padres de familia, de las innovaciones y cambios en los modelos educativos para la atención de las necesidades educativas del estudiantado, el incumplimiento de ésta disposición se considerara como infracción muy grave.

**Artículo 37.** Para el cumplimiento del artículo 45 de la Ley, la Secretaría de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Sistema Educativo Autónomo Regional, el Instituto Nacional Tecnológico, el Consejo Nacional de Universidades y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, deberán garantizar:

1. La elaboración de indicadores de medición que permitan conocer los avances del derecho a una educación gratuita, de calidad y calidez humana de las personas con discapacidad;
2. La oferta de estudios exclusivos en Educación Especial a nivel superior por parte del Consejo Nacional de Universidades y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación;

El incumplimiento al presente artículo se considera como infracción muy grave.

**Artículo 38.** El Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) en los cursos en áreas técnicas que se brindan a las personas con discapacidad, proporcionará herramientas básicas en manejo de micro empresas para fortalecer la creación del auto empleo en las personas con discapacidad.

## CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS A LA SALUD

**Artículo 39.** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley, al Ministerio de Salud le corresponde:

1. Promover acciones dirigidas a la promoción, educación y prevención de la discapacidad desde la etapa pre concepcional, gestación y en niños menores de seis años, a través de programas como Salud Materna y Amor para los más Chiquitos.
2. Asegurar que todas las Personas con Discapacidad, estén ingresadas en el Programa “Todos con Voz” y logren gozar plenamente de todos los servicios de salud en igualdad de condiciones, aplicando la restitución del derecho a la salud como política del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.
3. Difundir la información sobre jornadas de salud, campañas, situaciones de emergencia, entre otros, utilizando los diferentes medios de comunicación de forma que sea accesible y amigable para las Personas con Discapacidad, estableciendo para ello la participación de los mismos en este proceso.

**Artículo 40.** El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Gobernación, Ministerio de Transporte e Infraestructura y Ministerio del Trabajo, promoverá el cumplimiento de la Ley No. 618 “Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo” y la Ley No. 431 “Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito”, para la prevención de discapacidades en el trabajo y circulación vial.

**Artículo 41.** Incorporar en el Programa de Educación Continua del Ministerio de Salud, temas relacionados con las diferentes discapacidades.

**Artículo 42.** El Ministerio de Salud promoverá los servicios de rehabilitación integral que garanticen la atención de las Personas con Discapacidad para su integración a la Sociedad y crear un modelo de rehabilitación integral a más tardar en un período de dieciocho (18) meses, después de publicado el presente Reglamento.

**Artículo 43.** Consolidar la Estrategia de Rehabilitación con Base en la Comunidad (RBC), fortaleciendo la participación de las Asociaciones de Personas con Discapacidad en la asistencia a las Personas con Discapacidad.

**Artículo 44.** Asegurar bajo el principio de la gradualidad, progresividad y efectividad el acceso a los materiales de reposición periódica y medios auxiliares que usan regularmente las Personas con Discapacidad, incluyéndolas en el presupuesto anual del Ministerio de Salud.

**Artículo 45.** Brindar atención gratuita y de calidad, garantizando los medicamentos de acuerdo a la lista básica del Ministerio de Salud, exámenes de laboratorio y exámenes especiales, según sea el caso, con indicación médica. Si el medicamento no está en la lista básica y es la única alternativa para tratar la enfermedad de la persona con discapacidad se debe priorizar su gestión para suministrarla.

**Artículo 46.** Garantizar en casos y situaciones de emergencias, la coordinación interinstitucional con el fin de buscar los medios y recursos para la movilización de Personas con Discapacidad de escasos recursos económicos que habitan en lugares inaccesibles.

**Artículo 47.** El Ministerio de Salud incorporará en el proceso de actualización de sus Normas y Protocolos las medidas tendientes para mejorar la calidad de la atención a las personas con discapacidad.

El incumplimiento de ésta disposición se considera como infracción muy grave.

### **CAPÍTULO VII DEL NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**Artículo 48.** Para el cumplimiento del Artículo 57 de la Ley, el Gobierno de la República visibilizará y priorizará en los programas de la reducción de la pobreza a las personas con discapacidad, en situación crítica según datos del Programa “Todos con Voz”, en los distintos niveles del territorio; Nacional, Regional y Municipal, estableciendo en un plazo no mayor de un año los indicadores.

**Artículo 49.** En el Plan Nacional de Desarrollo Humano, se deberán establecer indicadores que sirvan de referencia en la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en las distintas acciones y estrategias de desarrollo.

**Artículo 50.** En cumplimiento al Artículo 58 de la Ley, los Programas de Vivienda de Interés Social o Popular que se ejecuten en el País se destinarán al menos el 5% de viviendas para personas con discapacidad, deberán ser construidas con los servicios, facilidades de acceso y libre desplazamiento adecuado.

### **CAPÍTULO VIII DE LA CULTURA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

**Artículo 51.** En relación al artículo 62 de la Ley, el Instituto Nicaragüense de Cultura deberá:

1. Incluir las necesidades y derechos de las personas con discapacidad, en los programas de cultura que formulen, a fin de brindarles facilidades de recreación y cultura;
2. Llevar a cabo eventos masivos que incluyan como protagonistas a las personas con discapacidad;
3. Adecuar las bibliotecas públicas, a fin de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad, y vigilar que cuenten con materiales accesibles para la consulta por parte de dichas personas. Así mismo, analizar la creación o adecuación de ludotecas con juegos adaptados para el uso de niños con discapacidad;
4. Realizar las acciones adecuadas y necesarias en las instalaciones a cargo del propio Instituto Nicaragüense de Cultura, que faciliten el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad;
5. Crear una red de información de servicios culturales para las personas con discapacidad, que contendrá información de la ubicación de libros de texto y lecturas en general, así como los sitios con libre acceso y demás actividades de interés;
6. Realizar talleres de creación artística y de sensibilización literaria, así como espacios destinados a la lectura para personas con discapacidad, en coordinación o mediante convenios con instituciones de educación superior, técnica, educación especial, así como con organismos no gubernamentales;

El incumplimiento a éste artículo se considera como infracción leve.

**Artículo 52.** Los programas diseñados por el Instituto Nicaragüense de Turismo y del Instituto Nicaragüense de Cultura, en el ámbito de sus competencias, incluirán las siguientes acciones:

1. Programar exposiciones, que cuenten con las medidas de accesibilidad y seguridad que cada grupo requiere;
2. Integrar un directorio de escritores, empresarios y artistas con discapacidad, con el objeto de hacerles llegar información e invitarlos a participar en distintas actividades relacionadas con su quehacer intelectual;
3. Implementar campañas de cultura cívica con el fin de contribuir a integrar a la sociedad, de manera digna y respetuosa a las personas con discapacidad.

**Artículo 53.** El Instituto Nicaragüense de Turismo de manera conjunta con los medios de comunicación social, difundirán el programa de sitios turísticos accesibles a personas con discapacidad. Así mismo, promoverán y garantizarán los valores de sensibilización entre los prestadores de servicios turísticos, con el fin de volver accesibles sus instalaciones.

**Artículo 54.** El Instituto Nicaragüense de Turismo realizará campañas de sensibilización y acuerdos con organismos públicos, así como instituciones privadas de comercios, centros de reunión, prestadores de servicios turísticos, con el fin de facilitar el acceso a sus instalaciones a personas con discapacidad, incluyendo a personas ciegas acompañadas de perros con entrenamiento especializado para personas con discapacidad.

**Artículo 55.** Sobre la base del cumplimiento del Artículo 62 de la Ley, el Instituto Nicaragüense del Deporte y demás Instituciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán y operarán programas y acciones para:

1. Integrar las necesidades específicas de las personas con discapacidad en los planes y programas que contemplen actividades deportivas, físicas y de recreación;
2. Crear un área administrativa que apoye en forma interdisciplinaria, además del deporte otras actividades físicas y recreativas, para las personas con discapacidad;
3. Elaborar un programa de adecuación arquitectónica para el libre acceso, desplazamiento y seguridad de las personas con discapacidad a las diferentes instalaciones deportivas, recreativas y de actividad física que se encuentren a su cargo;
4. Establecer horarios adecuados de acceso a las áreas deportivas, recreativas y de actividad física, para el uso de personas con discapacidad, así como vigilar su cumplimiento;
5. Establecer programas de capacitación dirigida a los deportistas interesados en transmitir sus experiencias y conocimientos a los nuevos deportistas que practiquen el deporte adaptado, y
6. Elaborar y operar programas de prestación de servicios deportivos y recreativos, para personas con discapacidad, en los siguientes niveles de acción:
  - a. Fomentar la práctica masiva del deporte adaptado entendido como un mecanismo de integración, recreación y rehabilitación para personas con discapacidad.
  - b. Impulsar la formación de deportistas con discapacidad de alto rendimiento, en condiciones adecuadas, mediante el acceso oportuno a la infraestructura, equipamiento y personal capacitado para su preparación, rumbo a las competencias nacionales e internacionales.

## CAPÍTULO IX DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 56.** La certificación de las personas con discapacidad se realizará conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley. En este sentido el Ministerio de Salud y las asociaciones de personas con discapacidad diseñarán propuestas de criterios y procedimientos a presentar ante el Consejo Nacional de Promoción y aplicación de los derechos de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 57.** Para el procedimiento de certificación, el Ministerio de Salud conformará un equipo evaluador que tomará en cuenta los criterios de discapacidad establecidos en Programa “Todos con Voz”. Este equipo estará integrado por facultativos del MINSA según la discapacidad a evaluar, dichos equipos evaluadores se organizarán gradualmente en los Sistemas Locales de Salud (SILAIS). Para iniciar la certificación, se tomará como referencia la información contenida en el Programa “Todos con Voz”. Esta certificación se iniciará partir de la aprobación del presente reglamento.

**Artículo 58.** Para la definición de las listas indicadas en el párrafo infine del artículo 66 de la Ley, se deben tomar en cuenta las listas que se remitan al Consejo Nacional de Promoción y Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, las organizaciones de personas con discapacidad que se encuentren registradas en el Ministerio de Gobernación como personas jurídicas sin fines de lucro. La actualización de la lista de los medios auxiliares y de los insumos y materias primas necesarias para la producción de estos medios a ser exonerados en la importación, deberá realizarse al menos una vez al año.

**Artículo 59.** Para los efectos del numeral 2 del artículo 66 de la Ley, los vehículos automotores con adaptaciones especiales pueden ser nuevos o usados.

**Artículo 60.** En base a los artículos 66 y 67 de la Ley, para la tramitación de toda solicitud de exoneración ante el Consejo Nacional de Promoción y Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección General de Aduanas, se deben adjuntar los siguientes requisitos:

- a. Factura comercial o documento de donación con la estimación del valor de la donación en su caso;
- b. Documento conocimiento de embarque: (i) Bill of lading; (ii) Guía aérea; o (iii) Carta de porte, según sea el caso;
- c. Permiso especial emitido por la autoridad competente, en los casos de las mercancías que así lo requieran;
- d. Certificación y copia del carné que lo acredita como persona discapacitada;
- e. Para el caso de las Asociaciones o Federaciones de discapacitados sin fines de lucro, debe presentar copia del Diario Oficial “La Gaceta” en donde se refiere el otorgamiento de su personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional; y
- f. Constancia del Ministerio de Gobernación certificando el registro de la Asociación o Federación de Discapacitados sin fines de lucro, relacionando la vigencia de su Junta Directiva y su representante legal.

**Artículo 61.** El procedimiento para obtener y aplicar la exoneración aduanera en la importación de los medios auxiliares, los insumos y

materias primas necesarias para la elaboración de éstos, a que se refiere el numeral 4 del artículo 66 de la Ley, será el siguiente:

a. La persona natural con discapacidad o las asociaciones o federaciones de discapacitados que se encuentren registradas en el Ministerio de Gobernación, formularán una solicitud ante el Consejo Nacional de Promoción y Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, indicando los medios auxiliares, insumos y materias primas que se solicita exonerar en la importación, de conformidad con la lista definida para tales fines;

b. El Consejo Nacional de Promoción y Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y los derechos conferidos en la Ley y consecuentemente emitirá a favor del solicitante un aval para que tramite la solicitud de exoneración ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

c. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público examinará la solicitud de exoneración junto a los requisitos que se establecen en este reglamento y cumplidos éstos por el solicitante, autorizará la exoneración de los derechos arancelarios e impuestos otorgados por la Ley;

d. Autorizada la exoneración por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se continuará la tramitación de la misma ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), quien examinará la solicitud y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, verificando que las mercancías a ser exoneradas se encuentren incorporadas en la lista definida para tales fines, y consecuentemente autorizará la aplicación de la exoneración junto a la declaración de importación definitiva que para fines de nacionalización e internación al país se elabore; y

e. Con la exoneración aprobada por la DGA, la persona natural con discapacidad o las asociaciones o federaciones de discapacitados solicitante, aplicará la misma adjuntando ésta a la declaración de importación definitiva; debiendo también adjuntar: (i) la factura comercial, (ii) el documento conocimiento de embarque, y (iii) el permiso especial que sea requerido por la autoridad competente.

**Artículo 62.** El beneficio de exoneración de los impuestos que se paguen en las compras locales, se aplicará mediante el procedimiento de reembolso, que deberá ser tramitado ante la Dirección General de Ingresos, bajo los requisitos y procedimientos establecidos para tales efectos por la Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

## CAPÍTULO X DEL CONSEJO NACIONAL DE PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 63.** De conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la Ley, el 25 de agosto, “Día Nacional de la Persona con Discapacidad”, el Consejo Nacional de Promoción y Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, rendirá informe público de los avances y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

**Artículo 64.** El Presidente del Consejo Nacional de Promoción y Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad tendrá las siguientes funciones:

1. Representar al Consejo Nacional, ante las autoridades nacionales y extranjeras, en los asuntos de su competencia;



2. Propone al Consejo Nacional las estrategias y planes de desarrollo institucional de corto mediano y largo plazo;
3. Convocar a través de la Secretaría a los miembros del Consejo Nacional a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
4. Preside y dirigir las sesiones del Consejo Nacional;
5. Dirime las votaciones en las sesiones del Consejo Nacional;
6. Propone en conjunto con la secretaria la Memoria Anual y los Estados Financieros para ser aprobados en sesión del Consejo Nacional;
7. Suscribe convenios interinstitucionales y gestiona la aprobación de convenios de Cooperación y Asistencia recíproca con Organismos Internacionales, con cargo de dar cuenta al Consejo Nacional;
8. Propone en conjunto con la Secretaria al Consejo Nacional, lineamientos de política en materia de discapacidad;
9. Supervisa, monitorea y da seguimiento, los acuerdos del Consejo Nacional;
10. Dispone inspecciones, auditorias e investigaciones, tomando y ordenando las medidas correctivas externas e internas que se pudieran requerir para el cumplimiento de los fines institucionales;
11. Informa a la Contraloría General de la República y Despacho Ministerial sobre la Implementación de recomendaciones de las auditorias y exámenes especiales que se practiquen en la institución por la Contraloría General de la República;
12. Otras dentro del ámbito de su competencia.

El incumplimiento de sus funciones se considera como infracción muy grave.

### CAPÍTULO XI

#### LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y ARTICULACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 65.** Para ser Secretario(a) en la Secretaría de Promoción y Articulación para la aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, se requieren las siguientes calidades:

1. Ser nicaragüense.
2. Mayor de edad.
3. No tener antecedentes penales.
4. Ser persona respetable y de buenas costumbres.
5. Ser profesional
6. Tener trayectoria en la defensa de los derechos humanos y con énfasis en la discapacidad al menos cinco (5) años.
7. Contar con el respaldo de al menos un tercio de las Asociaciones que estén al día con status legal de conformidad a las leyes de la materia.
8. Iniciativa, disponibilidad en desarrollar acciones que favorezcan al sector de las personas con discapacidad.

**Artículo 66.** Con relación a lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la Ley, la Secretaria de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad funcionará en la institución que la preside, con una infraestructura física, orgánica, adecuada y accesible.

Además podrá establecer las áreas técnicas de apoyo que considere conveniente para su funcionamiento tales como: divulgación, asesoría legal, investigación, formulación y evaluación de proyectos, y otras.

### CAPÍTULO XII

#### DE LOS COMITE REGIONALES Y MUNICIPALES

**Artículo 67.** Los Consejos Regionales y Municipales, para el nombramiento del representante de las personas con discapacidad en las instancias regionales y municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley, tomarán en cuenta:

a. Las propuestas de las Asociaciones de Personas con Discapacidad principalmente cuando estos sean producto de consenso (si existe expresiones organizadas en su municipio);

b. Donde no hay presencia de Asociaciones de Personas con Discapacidad, el funcionario a que se refiere este artículo será nombrado de la siguiente forma: Se conformará una comisión tripartita integrada por un representante del gobierno municipal y/o regional, un representante departamental del gabinete del poder ciudadano de las personas con discapacidad y el coordinador municipal del programa de todos con voz; los que facilitaran el consenso entre las personas con discapacidad existente en la localidad a través de una Asamblea integrada con al menos 40 personas, para la escogencia del funcionario que representará al municipio.

**Artículo 68.** Los requisitos para acceder al cargo de representante de las personas con discapacidad, serán los siguientes:

1. Mayor de edad
2. Nicaragüense y con residencia permanente en el municipio
3. Sin antecedentes penales
4. Haber aprobado la primaria
5. Ser persona con discapacidad
6. Debe tener el debido conocimiento de la problemática de las personas con discapacidades;
7. No podrá ser de la nómina existente del Gobierno Regional o Municipal, ni Concejal.

**Artículo 69.** Con relación a lo dispuesto en el artículo 79 de la ley, para el adecuado funcionamiento del representante de las personas con discapacidad, éste deberá contar con una infraestructura física, orgánica, adecuada y accesible.

**Artículo 70.** Además de lo establecido en el artículo 79 de la Ley, el representante de las personas con discapacidad en las instancias regionales y municipales tendrá las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar las funciones de Secretaría Ejecutiva del Comité Municipal y/o Regional.
2. Brindar asistencia técnica en temas de discapacidad a su respectivo Comité Regional o Municipal, Consejo Regional o Municipal, Gobernador Regional o Alcalde Municipal.
3. Convocar por instrucciones del Gobernador Regional o del Alcalde Municipal a las reuniones periódicas del Comité Municipal o Regional.
4. Elaborar propuestas de políticas y programas sociales encaminados a lograr la plena inclusión de las personas con discapacidad en su localidad.
5. Promover investigaciones para conocer las problemáticas de las personas con discapacidad en su localidad.
6. Articular acciones con las delegaciones de las instituciones y organizaciones de las personas con discapacidad, miembros del Comité Regional o Municipal, en función de ejecutar las decisiones determinadas en el seno del mismo.

7. Elaborar y llevar control de las actas de reuniones periódicas del Comité Regional o Municipal.
8. Presentar informes periódicos de las actividades de su plan operativo anual y propuesta de su presupuesto anual al Consejo Regional o Municipal para su ratificación.
9. Llevar el Registro de las Asociaciones de personas con discapacidad presentes en la región o municipio.
10. Apoyar el proceso de elaboración del presupuesto en conjunto con las Asociaciones presentes en su localidad para el funcionamiento de las mismas.
11. Promover, articular, incorporar y dar seguimiento a las recomendaciones y decisiones de los Comités interinstitucionales regionales y municipales contemplados en la ley.
12. Otras designadas por el Comité Regional o Municipal.

El incumplimiento de sus funciones se considera como infracción muy grave.

**Artículo 71.** En base a lo establecido en el artículo 80 de la Ley, los Comités Regionales y Municipales estarán dirigidos por un coordinador, nombrado de su seno por el Gobernador Regional o por el Alcalde Municipal respectivo.

**Artículo 72.** Los Comités Regionales y Municipales tendrán las siguientes funciones:

1. Coordinar y desarrollar las orientaciones y funciones emanadas del Consejo Nacional, la Secretaría Nacional y del Gobierno Regional y Municipal;
2. Desarrollar las orientaciones y funciones emanadas dentro de su competencia y ámbito de acción a través de las resoluciones del Consejo Regional, la Coordinación Regional de Gobierno, Concejo Municipal y Alcalde;
3. Aprobar las propuestas de políticas y programas encaminados a lograr la plena inclusión de las personas con discapacidad en la respectiva Región Autónoma o Municipio;
4. Promover investigaciones a solicitud del Consejo de Regional o Municipio para conocer las problemáticas de las personas con discapacidad;
5. Articular acciones con las Instituciones de Estado, Gobierno Regional Autónomo o Municipal y las organizaciones de las personas con discapacidad, miembros de los Comités, en función de ejecutar las decisiones determinadas en el seno de los mismo;
6. Solicitar en nombre del Comité Regional o Municipal, la información a las instituciones de Estado y organizaciones de las personas con discapacidad sobre los aspectos de interés;
7. Coordinar con representantes de las instituciones, organizaciones de personas con discapacidad, radicados en la Región Autónoma o Municipio, y otros, el seguimiento a las estadísticas e indicadores de inclusión de las personas con discapacidad e informar al Consejo Nacional sobre la evolución de las mismas;
8. Otras que se determine en materia de discapacidad.

El incumplimiento de sus funciones se considera como infracción grave.

**Artículo 73.** Los Comités Regionales o Municipales de Promoción y

Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad celebrarán cuando menos seis sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que indique la convocatoria correspondiente. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia o urgencia del asunto así lo requiera, previa Convocatoria de su Coordinador.

Cuando se trate de sesiones ordinarias se notificarán a sus miembros con cinco (5) días de anticipación a su celebración, y con tres (3) días de anticipación para el caso de las sesiones extraordinarias, indicándose el carácter de las mismas y el orden del día a tratar.

**Artículo 74.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto. Las Resoluciones y Acuerdos que adopte el Comité Regional o Municipal deberán ser tomadas por mayoría.

Los integrantes del Comité Regional o Municipal podrán presentar por escrito al Coordinador del mismo, sus sugerencias con respecto al orden del día.

Las actas de las Sesiones del Comité Regional y Municipal contendrán la lista de los asistentes, el orden del día, las propuestas, en su caso, las enmiendas a ésta, relación de lo tratado en la sesión anterior, las Resoluciones y Acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por todos los integrantes del Comité que hayan asistido a la Sesión.

De conformidad al concepto de ajustes razonables en los comités, se deberá asistir con intérprete de lenguaje de seña y las actas en formatos accesibles.

Los Comités Regionales y Municipales podrán crear Grupos de Trabajo, de acuerdo con las áreas y los temas de mayor relevancia. Cada grupo deberá ser representativo y plural y estará constituido por representantes de distintas organizaciones e instituciones.

**Artículo 75.** Para el cumplimiento de sus fines el Comité Municipal de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad podrá elaborar su reglamento interno de funcionamiento. Se faculta al Coordinador para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, después de haber sido nombrado convoque a los miembros.

## CAPÍTULO XIII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

### TÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

**Artículo 76.** En base al artículo 83 de la Ley, las infracciones. Se clasificarán en: Leves, graves y muy graves.

**Artículo 77.** La infracción leve que sea reiterativa se considerará como infracción grave.

**Artículo 78.** La reincidencia de dos infracciones graves, se considerará como infracción muy grave.

**Artículo 79.** El referente de las multas será el salario mínimo de la categoría del Gobierno Central y Municipal.

1. Las infracciones leves, serán sancionadas desde uno a cinco salarios mínimos, si él infractor es persona natural, si el infractor es persona jurídica de naturaleza estatal o privada será sancionada con una multa desde cinco a diez salarios mínimos

2. Las infracciones graves, serán sancionadas desde seis a doce salarios mínimos, si él infractor es persona natural. Si el infractor es persona jurídica de naturaleza estatal o privada, la sanción será aplicada al representante legal con una multa desde trece a dieciocho salarios mínimos, y se suspenderá sin goce de salario al Responsable de la infracción por un período entre uno a tres meses.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas desde trece a dieciocho salarios mínimos, si él infractor es persona natural; si el infractor es persona jurídica de naturaleza estatal o privada, la sanción será aplicada al Representante legal con una multa desde diecinueve a veinticinco salarios mínimos.

Las sanciones a las que se refieren los acápite anteriores podrán ser suspendidas cuando el infractor corrijiere o reparase el daño causado.

A los efectos de este artículo, los Comités Municipales correspondientes llevarán un Registro Especial de Infractores.

**Artículo 80.** Las multas impuestas deberán ser pagadas a la Secretaría de Promoción y Articulación de aplicación de la ley, la que deberá crear una cuenta para tal fin. Para los efectos de la apertura de la cuenta, se deberán cumplir con los procedimientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 81.** Los ingresos recaudados por concepto de multas serán destinados a los Comités Municipales y/o Regionales, para la aplicación y promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 82.** La Secretaría de Promoción, Comités Municipales y/o Regionales y las Organizaciones que representan a las personas con discapacidad según el caso, para la aplicación de la ley podrán demandar por cuenta propia o solicitud del afectado o su familia por la vía jurisdiccional, una vez agotada la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo".

#### CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 83.** Las entidades públicas que conforman los distintos Poderes del Estado, los gobiernos regionales y las alcaldías, revisaran y ajustaran sus normativas procedimentales en el ámbito administrativo, que hagan posible la aplicación efectiva de todas y cada una de las disposiciones contempladas en la ley y el presente reglamento en el ámbito de sus competencias, en un plazo no mayor de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.

**Artículo 84.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 30-2014

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Presidente de la República es Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua, de conformidad con el artículo 144 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; siendo una de sus atribuciones aprobar y otorgar los Grados de General o equivalente, a propuesta del Consejo Militar del Ejército de Nicaragua, de acuerdo a los artículos 6 y 13 de la Ley N°. 855, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 181, "Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar.

##### II

Que el Consejo Militar del Ejército de Nicaragua, propuso al Presidente de la República y Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua, otorgar el Grado de Mayor General a los Generales de Brigada **Oscar Salvador Mojica Obregón**, Jefe del Estado Mayor General, y **Adolfo José Zepeda Martínez**, Inspector General.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y la Ley No. 181, Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, y sus reformas.

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Ascender al Grado de Mayor General a los Generales de Brigada: **Oscar Salvador Mojica Obregón**, Jefe del Estado Mayor General, y **Adolfo José Zepeda Martínez**, Inspector General.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecinueve de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 35-2014

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Noveno Aumento General de 3,270 Acciones Adicionales de Capital Ordinario por un valor de Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$39,447,424.00**) de los cuales 79 son acciones de Capital Ordinario pagadero en efectivo por un valor de US\$953,011 y 3,191 son acciones de Capital Ordinario exigible por un valor de US\$38,494,413.

**Artículo 2.** La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, para la suscripción de las acciones relacionadas en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 36-2014

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Nómbrase al Señor Marco Marcucci, Asesor del Presidente de la República sobre la Economía Europea.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 37-2014

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación, a favor del Ejército de Nicaragua; de un bien inmueble rústico perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en la Comarca Xiloá, en el sitio conocido como Bosques de Xiloá, del Municipio de Mateare, Departamento de Managua; el que tiene un área registral de Un mil doscientos veintinueve metros cuadrados con noventa y un centésimas de metro cuadrado (**1,229.91 m<sup>2</sup>**) equivalente a Un mil setecientos cuarenta y cuatro varas cuadradas con cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada (**1,744.52 v<sup>2</sup>**), comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Calle; **SUR:** Resto propiedad matriz; Este: Resto propiedad matriz; Oeste: Resto propiedad matriz, inscrito con el N° **243,293**; Tomo **3,468**; Folio **139 - 140**; Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades; Registro Público del Departamento de Managua, con N° catastral **2952-4-12-000-00500**. Inmueble que se utilizará con fines exclusivamente militares, necesarios para salvaguardar la integridad, independencia, seguridad y defensa nacional.

**Artículo 2.** Autorizar al Procurador General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 3.** Autorizar al Procurador General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

**Artículo 4.** Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintisiete de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 38-2014

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Se acepta la renuncia del Compañero Silvio José Palacios Baca al cargo de Secretario General del Ministerio Agropecuario y Forestal, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 23 de fecha seis de febrero del año 2012.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día tres de marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 39-2014

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Nómbrase a la compañera Ana Marcia Zeledón Avilés en el cargo de Secretaria General del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0489 - M 44078 - Valor C\$ 2, 270.00

### “ASOCIACION DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GRANADA” (ASAGRA)

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos ochenta y uno (5781), del folio número ocho mil ochocientos setenta y tres al folio número ocho mil ochocientos noventa (8873-8890), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GRANADA**” (ASAGRA) Conforme autorización de Resolución del dos de Diciembre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Diciembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número uno (1), Autenticado por la Licenciada Naomi Mahogany Cerrato, el día doce de noviembre del año dos mil trece y Escritura de Rectificación y Aclaración número veintitrés (23), autenticada por la Licenciada Naomi Mahogany Cerrato, el día veinte de noviembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**NOVENA: (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).**- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GRANADA.- CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** La ASOCIACIÓN DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GRANADA, es sin fines de lucro, apolítica, laica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y sus reformas y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.**- La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GRANADA, la que también se puede conocer e identificar con las siglas ASAGRA.- **Artículo 3.- Domicilio y Duración.**- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Granada, Departamento de Granada, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier otro Municipio del departamento de Granada si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración de noventa y nueve años, que se contarán a partir de la fecha del Decreto en el que se le otorgue la personalidad jurídica.- **CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.- Fines y objetivos.**- La Asociación de Abogados y Notarios de Granada tiene como fines y objetivos generales

los siguientes: **1.-** Promover la organización y participación de los Abogados y Notarios Públicos del Departamento de Granada para la defensa de los derechos de la población nicaragüense. **2.-** Brindar seminarios y capacitaciones para el enriquecimiento de las leyes a nuestra sociedad, así mismo instruir a nuestra sociedad de cómo acceder a la justicia; para tal fin se podrá gestionar la creación de una Biblioteca Jurídica para que los abogados de nuestra sociedad puedan enriquecer sus conocimientos jurídicos, así mismo firmar convenios con universidades para facilitar que los abogados de Granada puedan acceder a estudiar postgrados o maestrías tanto dentro como fuera del país; organizar y desarrollar capacitaciones dirigidos para los asociados, sociedad civil, pequeños y medianos empresarios, entre otros, que tengan como temas las leyes, aprobadas por el Poder Legislativo. **3.-** Promover los principios y valores, sobre ética profesional, solidaridad, respeto a las autoridades, cortesía, honestidad en nuestra sociedad que acuda ante los diferentes órganos de justicia. **4.-** Realizar actividades conjuntas con la población nicaragüense, para exigir al Poder Judicial el cumplimiento de las normas del debido proceso, a fin de reducir los índices de retardación de justicia y proveer para los usuarios la administración de una justicia pronta, expedita, imparcial y transparente. **5.-** Promover el hermanamiento con organizaciones similares de otros países, con el fin de estimular la solidaridad internacional con las personas de escasos recursos económicos, que tengan necesidad de capacitación, acceso a la justicia y acompañamiento en sus trámites para beneficio de la población nicaragüense, promoviendo el servicio y asesoría legal gratuita a las personas que así lo requieran. **6.-** Participar junto a otras organizaciones o sectores del país, en las consultas que realiza la Asamblea Nacional para enriquecer las iniciativas de ley que se presenten. **7.-** Aunar esfuerzos con otras Asociaciones de Abogados existentes en el país para promover la unidad de los abogados y notarios en defensa de los derechos de la población.- **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.- Clases de miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros Fundadores; **2)** Miembros Plenos y **3)** Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros Fundadores.**- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1)** Ser nacional de la República de Nicaragua o nacionalizado; **2)** Haber obtenido el Título de Abogado y/o Notario Público. **3)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **4)** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y **5)** Contar con la aprobación y Aceptación de la Junta Directiva de la Asociación. **Artículo 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todos aquellos profesionales del derecho, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, o se hayan destacado por sus aportes o estudios a la Ciencia del Derecho. La solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación y aprobada por la Asamblea General de Asociados. **Artículo 9.- Derechos de los Miembros.**- Los Miembros Plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. **3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación y los estados financieros de la misma. **4)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. **5)** Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. **Artículo 10.- Deberes de los Miembros.**- Son

deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación y la Asamblea General de miembros. **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. **3)** Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el acto constitutivo y el presente Estatuto. **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral que se corresponda con los objetivos que se persiguen desde la Asociación. **6)** Cumplir con los aportes económicos que sean aprobados por la Asamblea General de asociados. **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los Miembros Plenos podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. **2)** Cuando de forma reiterada y sin causa justificada, faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país. **4)** Por Interdicción civil. **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- **6)** Por muerte.- **CAPITULO CUARTO: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.- Órganos de dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) Las Comisiones de Trabajo.- 1)** La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. **2)** La Junta Directiva será la encargada de la administración y representación de la Asociación y **3)** Las Comisiones de Trabajo, serán las encargadas de ejecutar las actividades, programas y proyectos específicos, que le asigne la Junta Directiva.- **CAPITULO QUINTO: FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores y plenos, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva.- **6)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asociación.- **7)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación.- **8)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación. **9)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan realizado contribuciones significativas para la dignificación profesional y al desarrollo de la ciencia del Derecho, apoyando los proyectos y gestiones de la Asociación, así como al cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.- Tipos de Sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con tres días de anticipación.- **Artículo 15.-**

**Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas y aprobadas por la Asamblea general de asociados.- **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- **3)** Aprobar la solicitud de nuevos ingresos.- **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- **6)** Conocer los planes e informes de trabajo de las Comisiones de trabajo, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- **7)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **8)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **9)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **9)** Nombrar el personal administrativo de la Asociación.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios y el sello de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, muerte o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la

Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por las comisiones de Trabajo.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Elaborar la propuesta de presupuesto anual y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Aperturar con el Presidente las cuentas de la Asociación y ser firma libradora junto con el Presidente, tanto en la apertura como en el retiro de las mismas. **8)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones de los Vocales.-** Son funciones de los Vocales aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Período de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá a llenar la vacante mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.- Funciones de las Comisiones de Trabajo.-** Las Comisiones de trabajo serán creadas por acuerdo de la Junta Directiva y tendrán las funciones y facultades que le determine en el mismo acuerdo.- **CAPITULO SEXTO: (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).- Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE (A); 2) VICEPRESIDENTE (A); 3) SECRETARIO (A); 4) TESORERO (A); 5) DOS VOCALES, y 6) UN (A) FISCAL.- Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **1) Presidente: Ángel Remigio Márquez; 2) Vicepresidente: Ernesto José Zambrana Sanders; 3) Secretaria: María Lourdes Olivarez Obando; 4) Tesorera: Luz del Carmen Vásquez Campos; 5) Vocal: Luis Gabriel Orozco Sandoval, 6) Vocal: Romy Yorleny Cruz; y 7) Fiscal : Israel Antonio Cortez Lazo, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por otro período consecutivo.- **Artículo 28.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial,**

de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.-** El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 31.- Nombramiento de las Comisiones de Trabajo.-** La Junta Directiva podrá nombrar las Comisiones de Trabajo, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma.- **Artículo 32.- Reelección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SÉPTIMO: (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Patrimonial.-** El Patrimonio de la Asociación estará constituido por las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como también los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. Todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes muebles o inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran. Inicialmente se constituye como patrimonio de la asociación la cantidad de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00) como aporte inicial de los miembros fundadores que suscriben la presente.- **CAPITULO OCTAVO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Artículo 37.- Causas de disolución.-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo la liquidación a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se

pondrán a disposición de las personas jurídicas sin fines de lucro que determine la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a la Persona Jurídica sin fines de lucro que haya designado la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO: (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 41.- Impedimento de acción judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 42.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 43.- Fundamento organizativo.**- La ASOCIACIÓN DE ABOGADO Y NOTARIOS DE GRANADA, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 45.**- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) A. TALAVERA.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR ALEJANDRO ANTONIO GOMEZ PEÑA.- (F) A LOREDO.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR ALEJANDRO ALFREDO MORALES BARBOSA.- (F) A MARQUEZ L.- (F) ARTURO L P.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR BILLY ANTONIO HONDOY MARTINEZ.- (F) C AMENA HERNANDEZ.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR CARLOS FRANCISCO CASTRO GUEVARA.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR CESAR DANIEL DE LA ROCHA SEQUEIRA.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR CLAUDIO SALOMON SALGADO CASTILLO.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA CLARA DEL CARMEN RAUDEZ DUARTE.- (F) C VARGAS.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA CONZUELO DE LA

MERCEDPORTILLOALEMAN.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR DANILLO JOSE SEQUEIRA FLORES.- (F) D SANCHEZ.- (F) DONALD C.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA DORA KAROLINA MAYORGA CASTRILLO.- (F) D MALESPIN.- (F) EDITH S.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR ERNESTO JOSE ZAMBRANA SANDERS.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR ERVIN ANONIO BARBERENA PEÑA.- (F) E GONZALEZ.- (F) E SEQUEIRA Z.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA ESTHER MARIA LILIBETH BOX RIVAS.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA EUNICE OROZCO JARQUIN.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA EUNICE SEQUEIRA BENAVENTE.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA EVELYN SUSANA SEQUEIRA ANTON.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR EVERTZ SALVADOR ESTRADA GUADAMUZ.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR FERNANDO JOSE ORTEGAROBLETO.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR FLAVIO EDDY FUENTES GONZALEZ.- (F) FEMENAA.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR FERNANDO JOSE ORTEGA ROBLETTO (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR GENARORAMON AGUILAR GUTIERREZ.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR GERSON FERNANDO LARA MIRANDA.- (F) GIOVANNA P BLANDINO.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA GUADALUPE DEL ROSARIO VALENCIA MORA.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO ARGUELLO GOMEZ.- (F) G ARGÜELLO J.- (F) HENRRY B.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR HUMBERTO JOSE BRENES AGUILAR.- (F) ISMAEL J GUTIERREZ G.- (F) ISRAEL LAZOC.- (F) JAIME MZ.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR JAIME RENE OROZCO MIRANDA.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR JAIRO FRANCISCO RUIZ SANCHEZ.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR JAIRO LUIS RAMIREZ PEREZ.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA JAQUELIN AUXILIADORA MARENCO TORRES.- (F) J JARQUIN AVILES.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA JOHANA AUXILIADORA TORREZ SANCHEZ.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR JORGE LUIS QUIROZ GARAY.- (F) J RUIZ G.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR JOSE ANTONIO POTOSME.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR JOSE ANTONIO BOLAÑOS TERCERO.- (F) J S SAENZ CH.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR JOSE OMAR BLASS HERNANDEZ.- (F) J BMTALENO.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR JOSE OCTAVIO ROBLETTO MERCADO.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR JULIO CESAR CUADRA PORTOBANCO (F) KALIA J RUIZ R.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR LEANDRO BORGE MEDINA.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA LEONOR MARIA DE FATIMA PEREZ HARRIS.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR LEOPOLDO ALBERTO DELAGNEAU BARQUERO.- (F) LESVIA ALVAREZ.- (F) LORENA C.- (F) LUIS URBINA N.- (F) LA MARTINEZ C.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR LUIS ARNULFO SEQUEIRA MARTINEZ.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR LUIS EMILIO PEREZ GONZALEZ.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR LUIS GABRIEL OROZCO SANDOVAL.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR LUIS ROBERTO GOMEZ CUBILLO.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA LUISA FABIOLA ZEPEDA HERNANDEZ.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA LUZ AMALIA MONGALO GONZALEZ.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA LUZ DEL CARMEN VASQUEZ CAMPOS.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA LUZ VERONICA CRUZ OBANDO.- (F) M HERNANDEZ M.- (F) M GUTIERREZ O.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA MARIA ANTONIA LAZO MALESPIN.- (F) M EUGENIA A.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA MARIA LOURDES OLIVAREZ OBANDO.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA MARIA VICTORIA MARTINEZ MAIRENA.- (F) M VIRGINIA B.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR MARIO CASTILLO IBARGUEN.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR MARIO ANTONIO MARENCO VADO.- (F) M P VARGAS.- (F) MARLON S.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA MARTHA LORENA MOLINA ALVARADO.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA MARIA ELISA URBINA VIVAS.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA MARIA ESTHER BRICEÑO CASTILLO.- (F) MARLENE U S.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR MARVIN DEL CARMEN MEZA MORALES.- (F) MARVIN MEZA P.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR MARVIN OMAR BONILLA



FERNANDEZ.- (F) M OROZCO M.- (F) N CERRATO.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR OMAR EDUARDO RIVERA HALLENSLEVENS.- ILEGIBLE DEL SEÑOR OSCAR EFRAIN PONCE VELASQUEZ.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR PEDRO JOSE ABEAABELLA.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR RAFAEL ERNESTO GARCIA BUSTOS.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR RAFEL TOBIAS ESTRADA RODRIGUEZ.- (F) R CLARK A.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR ROBERTO EDUARDO ZAMURIA MARTINEZ.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR ROBERTO JOSE BLANCO MARENCO.- (F) R FERREYE.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR RODRIGO MONTERREY CUADRA.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR ROGER ANTONIO BLANCO.- (F) ROLANDO C MORALES.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA ROMY YORLENI CRUZ.- (F) ALEYDA.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA RUTH MARIA DIAZ DOMINGUEZ.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR VICENTE UBA MARENCO.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR ULISES FERNANDO ALVAREZ PASO.- (F) YENY PADILLA.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR YONY ANTONIO ACOSTA NORORI.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA XIOMARA DEL SOCORRO PEREZ MARTINEZ.- (F) WAGNER Z.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR WILLIAM JOSE DIAZ FONSECA.- (F) P NAVARRO F. Notario Público.- Paso ante mí, del frente del folio número uno al frente del folio número catorce, de mi Protocolo número Diez, que llevo en el presente año y a solicitud del señor ANGEL REMIGIO MÁRQUEZ, libro este segundo Testimonio que corre en doce folios útiles de papel sellado de Ley, los que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Masaya a las seis de la tarde del día catorce de Diciembre del año dos mil doce.- **PERLA DEL CARMEN NAVARRO FLORES. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO**

**TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO VEINTITRÉS (23).- PROTOCOLO VEINTE.- RECTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DE ESCRITURA.** En la Ciudad de Granada, lugar de mi domicilio y residencia, a las cinco de la tarde del día quince de Noviembre del año dos mil trece. Ante mí: MARIA AUXILIADORA MARTINEZ CORRALES, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finaliza el día quince de Octubre del año dos mil catorce. Comparece el señor ANGEL REMIGIO MARQUEZ, mayor de edad, casado, abogado y notario público, de este domicilio, quien se identifica con su Cédula de identidad Nicaragüense número: Doscientos dos, guion, veintisiete, cero uno, cincuenta y seis, guion, cero, cero, cero, Y (202-270156-0000Y), a quien yo la notario doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tiene la capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto en el que acciona en nombre y representación de la Asociación sin fines de lucro denominada ASOCIACION DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GRANADA (ASAGRA), entidad jurídica constituida mediante Escritura Numero Uno, autorizada en la ciudad de Granada a las cinco de la tarde del día seis de Julio del año dos mil doce, por la notario Perla del Carmen Navarro Flores, y con Personería Jurídica debidamente aprobada por la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua mediante Decreto Legislativo Número: siete, tres, dos, cero (7320), del día veintinueve de Octubre del año dos mil trece, el que tengo a la vista debidamente publicado en la Gaceta Diario Oficial número 213 del día ocho de Noviembre del año dos mil trece, con lo que legitima su comparecencia y en tal carácter dice: **PRIMERA:** Que mediante Escritura Numero Uno, de CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO, autorizada en la ciudad de Granada a las cinco de la tarde del día seis de Julio del año dos mil doce, por la notario Perla del Carmen Navarro Flores, su representada se constituyó como Asociación sin fines de lucro denominada ASOCIACION DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GRANADA (ASAGRA), que asimismo mediante Decreto Legislativo Numero 7320, la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua le otorgo la

Personería Jurídica para actuar de conformidad con las Leyes. Pero en el proceso de inscripción en el Ministerio de Gobernación le han solicitado que se proceda a realizar algunas aclaraciones al acto constitutivo y aclarar otros artículos de los Estatutos. Continúa expresando el señor ANGEL REMIGIO MARQUEZ, **SEGUNDA: (ACLARACION Y AMPLIACION).**- Que con mandato expreso de su representada, en este acto y mediante el presente instrumento público, procede a Aclarar y ampliar la Escritura Numero Uno, de CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO, autorizada en la ciudad de Granada a las cinco de la tarde del día seis de Julio del año dos mil doce, por la notario Perla del Carmen Navarro Flores, en los términos siguientes: Con relación a la cláusula Sexta del acto constitutivo, se aclara que los Órganos de Gobierno de la Asociación, solamente son: 1) La Asamblea General de Asociados y 2) La Junta Directiva. Por lo tanto se suprime de dicha cláusula el numeral 3) relativo a las Comisiones de Trabajo. Que asimismo se Amplía la Clausula Séptima, en el sentido que la Asociación tendrá tres clases de Miembros; los Fundadores, plenos y honorarios. **TERCERA:** Consecuentemente con lo anterior, en relación al Artículo 12 de los Estatutos donde se establecen los Órganos de dirección, también se suprime el numeral 3) relativo a las Comisiones de Trabajo. Se aclara que las Comisiones de Trabajo serán equipos auxiliares para apoyar el trabajo de la Junta Directiva en la ejecución de sus funciones. **CUARTA:** En relación al Artículo 16 de los Estatutos donde se establecen las Funciones de la Junta Directiva, se suprime el numeral 3) dado que esta función corresponde a la Asamblea general de Asociados, y se amplía o adiciona un numeral, que será el numeral 10) Elegir a las Comisiones o equipos de Trabajo que apoyaran en situaciones específicas de trabajo para el cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva y designarles las funciones que realizaran. **QUINTA:** En relación al Artículo 13 de los Estatutos donde se establecen las Funciones de la Asamblea General de miembros; Se adiciona o amplían las siguientes funciones y numerales; 10) Otorgar la Membresía a los nuevos asociados. 11) Aprobar la pérdida de la membresía de los asociados y 12) Discutir y Aprobar la Disolución y Liquidación una vez que sea solicitada de conformidad con la constitución y estos estatutos de ASAGRA. **SEXTA:** En relación al Artículo 23 de los estatutos referidos a las Funciones de los Vocales, se aclara que las funciones de los Vocales serán específicamente las de sustituir en caso de ausencia, a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, menos al Presidente, que lo sustituye el Vicepresidente. **SEPTIMA:** En relación al Artículo 25 de los estatutos referidos a las Funciones de las Comisiones de Trabajo, se aclara que dichos equipos tendrán las funciones que se le designen en el acto de su creación. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la Notario, acerca del valor, alcances y trascendencia legales de este acto, su objeto, y lo que importan las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se hacen, así como de la Responsabilidad de presentar la presente escritura junto con la escritura de constitución en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí la Notario íntegramente esta escritura al compareciente, éste la encuentra conforme, la aprueba, la ratifica y firma conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (F) A MARQUEZ L.- (F) A MARTINEZ C. Notario.- Pasó ante mí; del frente del folio numero veinticinco, al reverso del mismo folio que corre en el Pliego Serie "G" numero 6968993, de mi Protocolo numero Veinte que llevo en el presente año, y a solicitud del señor ANGEL REMIGIO MARQUEZ, libro este Primer Testimonio que corre en dos hojas de Papel sellado que corresponden a la Serie "N" números: 7888825 y 7888826, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Granada a las cinco y treinta minutos de la tarde del día quince de Noviembre del año dos mil trece. MARIA AUXILIADORA MARTINEZ CORRALES. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO

Reg. 4725 - M. 57474 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION  
LICITACION SELECTIVA No. LS/01/BS/2014**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N° 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA No. LS/01/BS/2014**, la contratación que a continuación se detalla:

**-OBJETO DE LA CONTRATACION:** Adquisición de Productos Medicinales, Farmacéuticos y Materiales de Reposición para Privados de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil catorce.

**(F) LIC. RUTH ZEPEDA DUARTE** . Responsable Interina División de Adquisiciones

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 4414 – M. 56899 –Valor C\$ 95.00

EDWIN MANUEL RODRIGUEZ HURTADO de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Nombre Comercial:

**AGROTOD0**

Para proteger:  
Importación y distribución de productos agropecuarios.

Fecha de Primer Uso: veintiocho de noviembre, del año dos mil trece

Presentada: veinticinco de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000615. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4415 – M. 56879 –Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DEBLAX**

Para proteger:  
Clase: 5  
Productos farmacéuticos comprendidos en la clase 5 Internacional, específicamente un producto a base de o que contenga en su formulación vitamina D.

Presentada: catorce de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000088. Managua, quince de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4416 – M. 56879 –Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DIMETEC**

Para proteger:  
Clase: 5  
Productos farmacéuticos comprendidos en la clase 5, específicamente un producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de enfermedades inmunológicas.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004732. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4417 – M. 56879 –Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TEXIDA**

Para proteger:  
Clase: 5  
Productos farmacéuticos comprendidos en la clase 5 internacional, específicamente un producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de enfermedades o afecciones cardiológicas/hematológicas.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004731. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4418 – M. 56732 –Valor C\$ 95.00

OSCAR GARCÍA SEQUEIRA, Apoderado (a) de PREVISIONES & SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA (PREVER, S.A.). de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servidos:

**PREVER SA**

Para proteger:  
Clase: 45  
Servicios Funerarios integrales y de previsión funeraria a futuro.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000583. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4419 – M. 1555021 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SAVERGLASS, clase 21 Internacional, Exp.2012-001038, a favor de SAVERGLASS, de Francia, bajo el No.2014101707 Folio 23 , Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4420 – M. 1552021 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial El sabor de mi gente, Exp.2012-001061, a favor de TIP TOP INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No.2014101867 Folio 211, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4421 – M. 1552021 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio XELLENT, clases 32 y 33 Internacional, Exp.2012-001085, a favor de DIWISA Distillerie Willisau SA, de Suiza, bajo el No.2014101868 Folio 177, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4422 – M. 1552021 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IRETUS, clase 5 Internacional, Exp.2012-001102, a favor de GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, bajo el No.2014101849 Folio 160, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4423 – M. 1552021 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LIVIOFEMIN, clase 5 Internacional, Exp.2012-001103, a favor de GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, bajo el No.2014101851 Folio 162 , Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4424 – M. 1555021 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LUCONDO, clase 5 Internacional, Exp.2012-001104, a favor de GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, bajo el No.2014101850 Folio 161, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4425 – M. 1555021 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MABELLENA, clase 5 Internacional, Exp.2012-001105, a favor de GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, bajo el No.2014101869 Folio 178, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4426 – M. 1555021 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NECASER, clase 5 Internacional, Exp.2012-001106, a favor de GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, bajo el No.2014101870 Folio 179, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4427 – M. 1552021 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios ABBVIE, clases 5 y 42 Internacional, Exp.2012-001108, a favor de Abbott Laboratories, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101852 Folio 163, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4428 – M. 1555021 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de servicios AF CONNECT, clases 38 y 39 Internacional, Exp.2012-001128, a favor de Sociéte Air France, de Francia, bajo el No.2014101885 Folio 193, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Febrero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 4429 – M. 1555021 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AVON ALPHA, clase 3 Internacional, Exp.2012-002197, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101917 Folio 224, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4430 – M. 1555023 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VYNFINIT, clase 5 Internacional, Exp.2012-002712, a favor de Merck Sharp & Dohme Corp., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014100771 Folio 140, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4431 – M. 1555023 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

**(19) Registro de la Propiedad Intelectual**

**(12) Número de Concesión:** 2271 RPI del 10 de Enero, 2014

**(21) Número de Solicitud:** 2009-00022

**(22) Fecha de presentación:** 17 de Febrero, 2009

**(71) Solicitante:**

**Nombre:** NOVARTIS AG. y XOMATECHNOLOGY LTD.

**Dirección:** Lichtstrasse, 35, CH-4056 Basel, Suiza y 2910 S. Seventh Street, Berkeley, California, Estados Unidos de América.

**Inventor(es) :** DANIEL BEDINGER; JASON DAMIANO; MOHAMMAD LUQMAN; LINDA MASAT; AMER MIRZA y GENEVIEVE NONET

**(54) Nombre de la invención:** ANTICUERPO ESPECIFICO DE PRLR Y USOS DEL MISMO

**(51) Clasificación Internacional CIP7:** C07K 16/00.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4432 – M. 1555023 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

**(19) Registro de la Propiedad Intelectual**

**(12) Número de Concesión:** 2270 RPI del 10 de Enero, 2014

**(21) Número de Solicitud:** 2007-00058

**(22) Fecha de presentación:** 23 de Febrero, 2007

**(71) Solicitante:**

**Nombre:** PFIZER INC.

**Dirección:** 235 East 42nd Street, Ciudad de New York, Estado de New York 10017, Estados Unidos de América.

**Inventor(es):** JINGRONG JEAN CUI; LEE ANDREW FUNK; LEI JIA; PEI-PEI KUNG; JERRY JIALUN MENG; MITCHELL DAVID NAMBU; MASON ALAN PAIRISH; HONG SHEN y MICHELLE BICH TRAN-DUBE

**(54) Nombre de la invención:** COMPUESTOS DE AMINOHETEROARILO SUSTITUIDOS CON PIRAZOL COMO INHIBIDORES DE PROTEÍNA QUINASA. Caso PC32546A

**(51) Clasificación Internacional CIP7:** C07D 410/14; A61K 31/4439; C07D 401/04 y A61P 35/00.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4433 – M. 1555019 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Vet Brands International, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TURBOLYTE AQUA**

Para proteger:

Clase: 5

SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES ACUÁTICOS.

Clase: 31

ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000315. Managua, cinco de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4434 – M. 1555019 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de HASBRO, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PLAYSKOOL**

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Clase: 28

JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS DE JUEGO.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000316. Managua, cinco de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4435 – M. 1555019 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Mead Johnson & Company, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

**ENFABEBE**

Para proteger:

Clase: 35  
PUBLICIDAD.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000318. Managua, cinco de febrero, del año dos mil catorce. Managua, cinco de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4436 – M. 1555019 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PTYXO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIO-VASCULAR, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO; PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS INFLAMATORIOS; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA Y EN EL TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA TRASTORNOS GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS O ENFERMEDADES OCULARES, PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES BASADAS EN BACTERIAS Y PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES; PREPARACIONES ANTI-INFECIOSAS, PREPARACIONES ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS Y PREPARACIONES ANTIFÚNGICAS.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000378. Managua, diez de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4437 – M. 1555019 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### JADTEQ

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIO-VASCULAR, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO; PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS INFLAMATORIOS; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA Y EN EL TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA TRASTORNOS GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS O ENFERMEDADES OCULARES, PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES BASADAS EN BACTERIAS Y PARA EL

TRATAMIENTO DE LA DIABETES; PREPARACIONES ANTI-INFECIOSAS, PREPARACIONES ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS Y PREPARACIONES ANTIFÚNGICAS.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000379. Managua, diez de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4438 – M. 1555019 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### JADNEXX

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIO-VASCULAR, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO; PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS INFLAMATORIOS; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA Y EN EL TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA TRASTORNOS GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS O ENFERMEDADES OCULARES, PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES BASADAS EN BACTERIAS Y PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES; PREPARACIONES ANTI-INFECIOSAS, PREPARACIONES ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS Y PREPARACIONES ANTIFÚNGICAS.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000380. Managua, diez de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4439 – M. 1555019 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### JADENU

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIO-VASCULAR, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO; PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS INFLAMATORIOS; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA Y EN EL TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA TRASTORNOS GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS O ENFERMEDADES OCULARES, PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES BASADAS EN BACTERIAS Y PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES; PREPARACIONES ANTI-

INFECCIOSAS, PREPARACIONES ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS Y PREPARACIONES ANTIFÚNGICAS.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000381. Managua, diez de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4440 – M. 1555019 –Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **SUAVITEL 100% RENDIDOR**

Para proteger:

Clase: 3

SUAVIZANTES DE TELA.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente . N° 2014-000383. Managua, diez de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4441 – M. 1555019 –Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **AJADUA**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TRACTO ALIMENTICIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000385. Managua, diez de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4442 – M. 1555019 –Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de PEGASUS HAVA TAŞIMACILIĞI ANONİM ŞİRKETİ de Turquía, solicita registro de Marca de Servicios:

### **PEGASUS AIRLINES**

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE TIERRA, MAR Y TRANSPORTE AÉREO, SERVICIOS

DE ALQUILER PARA VEHÍCULOS TERRESTRES AÉREOS Y MARÍTIMOS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y EXCURSIONES, RESERVA DE VIAJES Y SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS DE MENSAJERÍA.

Presentada: de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000386. Managua, diez de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4443 – M. 1555018 –Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **AJADUO**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL TRACTO ALIMENTICIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004705. Managua, veintinueve de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4444 – M. 1555018 –Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ECUATORIANAS, S.A. INALECSA de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **TORTOLINES**

Para proteger:

Clase: 30

PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA, GALLETTERÍA; PRODUCTOS DE MAÍZ Y SNACKS; CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; PIMIENTA; VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS; HIELO.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004865. Managua, veintinueve de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4445 – M. 1555018 –Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Motorola Trademark Holdings, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **MOTOROLA SKIP**

Para proteger:

Clase: 9

FICHA ELECTRÓNICA UTILIZADA PARA FACILITAR LA AUTENTICACIÓN DE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS.

Presentada: veintisiete de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004884. Managua, veintinueve de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4446 – M. 1555018 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AbbVie Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MODERIBA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE HEPATITIS C.

Presentada: treinta de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000271. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4447 – M. 1555018 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de HYUNDAI MOTOR COMPANY de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GRAND i10

Para proteger:

Clase: 12

AUTOMÓVILES, CARROS DE PASAJERO, FURGONETAS, CAMIONES LIGEROS, CAMIONETAS, AUTOBUSES, AUTOS DE CARRERAS, VEHÍCULOS FRIGORÍFICOS, AUTOMÓVILES DEPORTIVOS, TRACTORES PARA PROPÓSITOS AGRÍCOLAS, PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES, AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES, FRENOS PARA VEHÍCULOS, CAJAS DE CAMBIO DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES, SILLAS DE RUEDAS, PARACAÍDAS, NAVÍOS [BARCOS Y BUQUES], AVIONES, LOCOMOTORAS, MOTOCICLETAS, BICICLETAS, COCHECITOS PARA BEBÉS.

Presentada: treinta de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000270. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4448 – M. 1555018 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### XZELL

Para proteger:

Clase: 3

JABONES.

Presentada: treinta de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000269. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4449 – M. 1555018 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### COLGATE SLIM SOFT TRI-TIP

Para proteger:

Clase: 21

CEPILLOS DE DIENTES.

Presentada: treinta de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000279. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4450 – M. 1555018 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Zoetis LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ENGAIN

Para proteger:

Clase: 5

ADITIVO PARA PIENSOS PARA CERDOS Y GANADO.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000312. Managua, cinco de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4451 – M. 1555018 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Vet Brands International, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TURBOLYTE

Para proteger:

Clase: 5

SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA AVES DE CORRAL, GANADO Y ANIMALES ACUÁTICOS.

Clase: 31

ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000313. Managua, cinco de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4452 – M. 1555018 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Vet Brands International, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **TURBOLYTE PLUS**

Para proteger:

Clase: 5

SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA AVES DE CORRAL Y GANADO.

Clase: 31

ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000314. Managua, cinco de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4453 – M. 1569941 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **KLASSE**

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, GALLETAS, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: siete de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000031. Managua, veintinueve de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4454 – M. 1569941 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **SURREAL OCEAN**

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIA, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, CUIDADO DE LOS OJOS, CUIDADO DE LOS LABIOS, CUIDADO DEL CABELLO, CUIDADO DE LOS PIES Y CUIDADO DE LAS UÑAS.

Presentada: veintitrés de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000200. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4455 – M. 1569941 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Revlon Professional Holding Company LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **REVLON PROFESSIONAL BE FABULOUS**

Para proteger:

Clase: 3

HIDRATANTES PARA LA PIEL, LIMPIADORES PARA LA PIEL, LOCIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE VELLO, ACEITES, CREMAS, ASTRINGENTES Y DEPILATORIOS PARA EL CUERPO, EXCLUYENDO LA CARA; CHAMPÚS PARA EL CABELLO, ACONDICIONADORES, GELES, POMADAS PARA EL CABELLO, CREMAS Y LOCIONES PARA EL CABELLO, LOCIONES FIJADORAS PARA EL CABELLO, AEROSOL PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULADO PERMANENTE, PREPARACIONES PARA TEÑIR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL TINTADO DEL PELO, ALISADORES DE PELO, DESRIZANTES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, A SABER REMOVEDOR DE ESMALTE DE UÑAS, REMOVEDOR DE CUTÍCULA, FORTALECEDOR DE UÑAS, CREMA PARA UÑAS, UÑAS ACRÍLICAS, PREPARACIONES PARA ALARGAMIENTO DE UÑAS; UÑAS ARTIFICIALES, LIMAS, TODO PARA SALONES PROFESIONALES Y EL COMERCIO PROFESIONAL.

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000231. Managua, doce de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4456 – M. 1569941 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Rubell Corp de Islas vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **PINOLITE**

Para proteger:

Clase: 30

CEREALES.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000317. Managua, cinco de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4457 – M. 1569941 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **LLARIA**

Para proteger:



Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000320. Managua, cinco de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4458 – M. 1569941 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### YEIII

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000322. Managua, cinco de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4459 – M. 1569941 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TOORR

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000323. Managua, cinco de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4460 – M. 1569941 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### WUIII

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000324. Managua, cinco de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4461 – M. 1569941 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### RIKITIKI

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000325. Managua, cinco de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4462 – M. 1569921 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### HUGGIES

Para proteger:

Clase: 10

BIBERONES CON TETINA, BIBERONES DESECHABLES, TETINAS PARA BIBERONES, CHUPETES PARA BEBÉS Y PORTA CHUPETES, ANILLOS DE DENTIFICIÓN, TAPONES DE ANILLO PARA BIBERONES, CUBRE TETINAS PARA BIBERONES, DISCOS SELLADORES PARA BIBERONES Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS, SACA-LECHES MANUALES.

Clase: 21

TAZAS DE ENTRENAMIENTO PARA BEBÉS, TAPAS Y UNIDADES COMPUESTAS DE UNA TAPA PARA TAZA DE ENTRENAMIENTO Y BIBERÓN.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000382. Managua, trece de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4463 – M. 1569921 – Valor C\$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### BOCAMIX

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000447. Managua, catorce de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4464 – M. 1569941 – Valor C\$ 95.00

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CHOKIS

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000448. Managua, catorce de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4465 – M. 1569941 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de TOTAL SA de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### EVOLUTION

Para proteger:

Clase: 1

ANTICONGELANTE; REFRIGERANTES; FLUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS Y DE TRANSMISIÓN; LÍQUIDOS DE FRENOS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA LUBRICANTES, CARBURANTES Y COMBUSTIBLES.

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, SÓLIDOS Y GASEOSOS; CARBURANTES; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA LUBRICANTES, CARBURANTES Y COMBUSTIBLES.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000451. Managua, catorce de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4466 – M. 1569921 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PepsiCo, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MOUNTAIN DEW

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000452. Managua, catorce de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4467 – M. 1569921 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de The Mathile Institute, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CHAPUDITOS

Para proteger:

Clase: 5

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS QUE CONSISTEN EN UNA MEZCLA DE MAÍZ/SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES DESTINADA AL CONSUMO POR NIÑOS DE MENOS DE CINCO (5) AÑOS DE EDAD Y MADRES EMBARAZADAS/LACTANTES, PARA PROPÓSITOS MÉDICOS Y UNA MEZCLA DE HARINAS DE MAÍZ Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES DESTINADA AL CONSUMO POR NIÑOS DE MENOS DE CINCO (5) AÑOS DE EDAD Y MADRES EMBARAZADAS/LACTANTES; Y ALIMENTOS PARA BEBÉS, A SABER, BEBIDA A BASE DE MAÍZ/SOYA.

Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, CONSISTIENDO EN UNA MEZCLA HECHA DE HARINAS DE MAÍZ Y SOYA, DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO; HARINAS DE MAÍZ Y SOYA A BASE DE ATOLE DE CONSUMO HUMANO; BEBIDA A BASE DE MAÍZ/SOYA PARA CONSUMO HUMANO.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000477. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4468 – M. 1569942 – Valor C\$ 145.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de CASA PELLAS, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**Con 100 Años, estamos apenas arrancando.**

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Las marcas a las cuales hará propaganda el slogan mencionado en esta solicitud, se encuentran inscritas a nombre de la sociedad: F. ALF. PELLAS, S.A. o (CASA PELLAS, S.A.), que es el nombre abreviado de la sociedad F. ALF. PELLAS, S.A. o (CASA PELLAS, S.A.), por lo que el solicitante desea registrar el slogan a nombre de CASA PELLAS, S.A. CASA PELLAS DISEÑO, No. 0802084LM, Registrada el 21 de Agosto de 2008, Folio: 52, Tomo: 12 del Libro de Nombres Comerciales, para proteger e identificar: Un establecimiento dedicado principalmente a la importación y exportación de toda clase de mercaderías, su expendió al por mayor y menor, verificar operaciones de Banca, como comprar, vender, descontar y negociar los términos que se consideren convenientes, letras de cambio, documentos de crédito y valores de toda clase, inclusive acciones de capital en otras compañías; hacer préstamos, con garantía o sin ella, a los tipos de interés que se estimen oportunos, dentro de los límites legales, para cualquier clase de destinación, aún para fomentar operaciones mineras, agrícolas, industriales y de servicio público; comprar, conservar y vender oro, plata u otros metales, y hacer negocios de cambio, pero de acuerdo con las leyes que fijan la materia; prestar dinero y aceptar como garantía bienes raíces y muebles, sea con hipoteca, anticresis o prenda, o bajo cualquier otro contrato accesorio; tomar dinero a mutuo con o sin interés; girar letras de cambio, librar cheques y suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; aceptar depósitos; contratar créditos en cuenta corriente; comprar, vender, hipotecar y enajenar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; desempeñar el mandato de distribuidora de artículos de comercio y desempeñar también el mandato mercantil o consignación; efectuar operaciones industriales, bien sea explotando directamente cualquier industria que tenga relación con el ramo comercial, o bien participando con interés social o mediante acciones en compañías o corporaciones organizadas o que se organicen para tal objeto podrá también el establecimiento conceder utilidades, gratificaciones y remisiones a sus empleados, así como contribuir para crear o sostener cualquier institución o sociedad con fines educativos, sociales y caritativos; hacer donaciones o suscribirse a todo aquello que tenga por objeto promover los intereses del establecimiento; y en fin el establecimiento podrá tomar interés en cualquier forma en toda clase de operaciones y transacciones comerciales de cualquier naturaleza o clases. CASA PELLAS DISEÑO, No. 0802085LM, Registrada el 21 de Agosto de 2008, Folio: 53, Tomo: 12 del Libro de Nombres comerciales, para proteger e identificar: Un establecimiento dedicado principalmente a la importación y exportación de toda clase de mercaderías, su expendió al por mayor y menor, verificar operaciones de Banca, como comprar, vender, descontar y negociar los términos que se consideren convenientes, letras de cambio, documentos de crédito y valores de toda clase, inclusive acciones de capital en otras compañías; hacer préstamos, con garantía o sin ella, a los tipos de interés que se estimen oportunos, dentro de los límites legales, para cualquier clase de destinación, aún para fomentar operaciones mineras, agrícolas, industriales y de servicio público; comprar, conservar y vender oro, plata u otros metales, y hacer negocios de cambio, pero de acuerdo con las leyes que fijan la materia; prestar dinero y aceptar como garantía bienes raíces y muebles, sea con hipoteca, anticresis o prenda, o bajo cualquier otro contrato accesorio; tomar dinero a mutuo con o sin interés; girar letras de cambio, librar cheques y suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; aceptar depósitos; contratar créditos en cuenta corriente; comprar, vender, hipotecar y enajenar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; desempeñar el mandato de distribuidora de artículos de comercio y desempeñar también el mandato mercantil o consignación; efectuar operaciones industriales, bien sea explotando directamente cualquier industria que tenga relación con el ramo comercial, o bien participando con interés social o mediante acciones en compañías o corporaciones organizadas o que se organicen para tal objeto podrá también

el establecimiento conceder utilidades, gratificaciones y remisiones a sus empleados, así como contribuir para crear o sostener cualquier institución o sociedad con fines educativos, sociales y caritativos; hacer donaciones o suscribirse a todo aquello que tenga por objeto promover los intereses del establecimiento; y en fin el establecimiento podrá tomar interés en cualquier forma en toda clase de operaciones y transacciones comerciales de cualquier naturaleza o clases.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000469. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4469 – M. 1569942 – Valor C\$ 145.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado(a) de CASA PELLAS, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**Casa Pellas, como el primer día.**

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Las marcas a las cuales hará propaganda el slogan mencionado en esta solicitud, se encuentran inscritas a nombre de la sociedad: F. ALF. PELLAS, S.A. o (casa PELLAS, S.A.), que es el nombre abreviado de la sociedad F. ALF. PELLAS, S.A. o (CASA PELLAS, S.A.), por lo que el solicitante desea registrar el slogan a nombre de CASA PELLAS, S.A. CASA PELLAS DISEÑO, No. 0802084LM, Registrada el 21 de Agosto de 2008, Folio: 52, Tomo: 12 del Libro de Nombres Comerciales, para proteger e identificar: Un establecimiento dedicado principalmente a la importación y exportación de toda clase de mercaderías, su expendió al por mayor y menor, verificar operaciones de Banca, como comprar, vender, descontar y negociar los términos que se consideren convenientes, letras de cambio, documentos de crédito y valores de toda clase, inclusive acciones de capital en otras compañías; hacer préstamos, con garantía o sin ella, a los tipos de interés que se estimen oportunos, dentro de los límites legales, para cualquier clase de destinación, aún para fomentar operaciones mineras, agrícolas, industriales y de servicio público; comprar, conservar y vender oro, plata u otros metales, y hacer negocios de cambio, pero de acuerdo con las leyes que fijan la materia; prestar dinero y aceptar como garantía bienes raíces y muebles, sea con hipoteca, anticresis o prenda, o bajo cualquier otro contrato accesorio; tomar dinero a mutuo con o sin interés; girar letras de cambio, librar cheques y suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; aceptar depósitos; contratar créditos en cuenta corriente; comprar, vender, hipotecar y enajenar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; desempeñar el mandato de distribuidora de artículos de comercio y desempeñar también el mandato mercantil o consignación; efectuar operaciones industriales, bien sea explotando directamente cualquier industria que tenga relación con el ramo comercial, o bien participando con interés social o mediante acciones en compañías o corporaciones organizadas o que se organicen para tal objeto podrá también el establecimiento conceder utilidades, gratificaciones y remisiones a sus empleados, así como contribuir para crear o sostener cualquier institución o sociedad con fines educativos, sociales y caritativos; hacer donaciones o suscribirse a todo aquello que tenga por objeto promover los intereses del establecimiento; y en fin el establecimiento podrá tomar interés en cualquier forma en toda clase de operaciones y transacciones comerciales de cualquier naturaleza o clases. CASA PELLAS DISEÑO, No. 0802085LM, Registrada el 21 de Agosto de 2008, Folio: 53, Tomo: 12 del Libro de Nombres Comerciales, para proteger e identificar: Un establecimiento dedicado principalmente a la importación y exportación de toda clase de mercaderías, su expendió al por mayor y menor, verificar operaciones de Banca, como comprar,

vender, descontar y negociar los términos que se consideren convenientes, letras de cambio, documentos de crédito y valores de toda clase, inclusive acciones de capital en otras compañías; hacer préstamos, con garantía o sin ella, a los tipos de interés que se estimen oportunos, dentro de los límites legales, para cualquier clase de destinación, aún para fomentar operaciones mineras, agrícolas, industriales y de servicio público; comprar, conservar y vender oro, plata u otros metales, y hacer negocios de cambio, pero de acuerdo con las leyes que fijan la materia; prestar dinero y aceptar como garantía bienes raíces y muebles, sea con hipoteca, anticresis o prenda, o bajo cualquier otro contrato accesorio; tomar dinero a mutuo con o sin interés; girar letras de cambio, librar cheques y suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; aceptar depósitos; contratar créditos en cuenta corriente; comprar, vender, hipotecar y enajenar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; desempeñar el mandato de distribuidora de artículos de comercio y desempeñar también el mandato mercantil o consignación; efectuar operaciones industriales, bien sea explotando directamente cualquier industria que tenga relación con el ramo comercial, o bien participando con interés social o mediante acciones en compañías o corporaciones organizadas o que se organicen para tal objeto podrá también el establecimiento conceder utilidades, gratificaciones y remisiones a sus empleados, así como contribuir para crear o sostener cualquier institución o sociedad con fines educativos, sociales y caritativos; hacer donaciones o suscribirse a todo aquello que tenga por objeto promover los intereses del establecimiento; y en fin el establecimiento podrá tomar interés en cualquier forma en toda clase de operaciones y transacciones comerciales de cualquier naturaleza o clases.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000470. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4470 – M. 1569942 – Valor C\$ 145.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de CASA PELLAS, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

#### **Casa Pellas, suficiente garantía.**

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Las marcas a las cuales hará propaganda el slogan mencionado en esta solicitud, se encuentran inscritas a nombre de la sociedad: F. ALF. PELLAS, S.A. o (CASA PELLAS, S.A.), que es el nombre abreviado de la sociedad F. ALF. PELLAS, S.A. o (CASA PELLAS, S.A.), por lo que el solicitante desea registrar el slogan a nombre de CASA PELLAS, S.A. CASA PELLAS DISEÑO, No. 0802084LM, Registrada el 21 de Agosto de 2008, Folio: 52, Tomo: 12 del Libro de Nombres Comerciales, para proteger e identificar: Un establecimiento dedicado principalmente a la importación y exportación de toda clase de mercaderías, su expendió al por mayor y menor, verificar operaciones de Banca, como comprar, vender, descontar y negociar los términos que se consideren convenientes, letras de cambio, documentos de crédito y valores de toda clase, inclusive acciones de capital en otras compañías; hacer préstamos, con garantía o sin ella, a los tipos de interés que se estimen oportunos, dentro de los límites legales, para cualquier clase de destinación, aún para fomentar operaciones mineras, agrícolas, industriales y de servicio público; comprar, conservar y vender oro, plata u otros metales, y hacer negocios de cambio, pero de acuerdo con las leyes que fijan la materia; prestar dinero y aceptar como garantía bienes raíces y muebles, sea con hipoteca, anticresis o prenda, o bajo cualquier otro contrato accesorio; tomar dinero a mutuo con o sin interés; girar letras de cambio, librar cheques y suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; aceptar

depósitos; contratar créditos en cuenta corriente; comprar, vender, hipotecar y enajenar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; desempeñar el mandato de distribuidora de artículos de comercio y desempeñar también el mandato mercantil o consignación; efectuar operaciones industriales, bien sea explotando directamente cualquier industria que tenga relación con el ramo comercial, o bien participando con interés social o mediante acciones en compañías o corporaciones organizadas o que se organicen para tal objeto podrá también el establecimiento conceder utilidades, gratificaciones y remisiones a sus empleados, así como contribuir para crear o sostener cualquier institución o sociedad con fines educativos, sociales y caritativos; hacer donaciones o suscribirse a todo aquello que tenga por objeto promover los intereses del establecimiento; y en fin el establecimiento podrá tomar interés en cualquier forma en toda clase de operaciones y transacciones comerciales de cualquier naturaleza o clases. CASA PELLAS DISEÑO, No. 0802085LM, Registrada el 21 de Agosto de 2008, Folio: 53, Tomo: 12 del Libro de Nombres Comerciales, para proteger e identificar: Un establecimiento dedicado principalmente a la importación y exportación de toda clase de mercaderías, su expendió al por mayor y menor, verificar operaciones de Banca, como comprar, vender, descontar y negociar los términos que se consideren convenientes, letras de cambio, documentos de crédito y valores de toda clase, inclusive acciones de capital en otras compañías; hacer préstamos, con garantía o sin ella, a los tipos de interés que se estimen oportunos, dentro de los límites legales, para cualquier clase de destinación, aún para fomentar operaciones mineras, agrícolas, industriales y de servicio público; comprar, conservar y vender oro, plata u otros metales, y hacer negocios de cambio, pero de acuerdo con las leyes que fijan la materia; prestar dinero y aceptar como garantía bienes raíces y muebles, sea con hipoteca, anticresis o prenda, o bajo cualquier otro contrato accesorio; tomar dinero a mutuo con o sin interés; girar letras de cambio, librar cheques y suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; aceptar depósitos; contratar créditos en cuenta corriente; comprar, vender, hipotecar y enajenar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; desempeñar el mandato de distribuidora de artículos de comercio y desempeñar también el mandato mercantil o consignación; efectuar operaciones industriales, bien sea explotando directamente cualquier industria que tenga relación con el ramo comercial, o bien participando con interés social o mediante acciones en compañías o corporaciones organizadas o que se organicen para tal objeto podrá también el establecimiento conceder utilidades, gratificaciones y remisiones a sus empleados, así como contribuir para crear o sostener cualquier institución o sociedad con fines educativos, sociales y caritativos; hacer donaciones o suscribirse a todo aquello que tenga por objeto promover los intereses del establecimiento; y en fin el establecimiento podrá tomar interés en cualquier forma en toda clase de operaciones y transacciones comerciales de cualquier naturaleza o clases.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000471. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4471 – M. 1569942 – Valor C\$ 145.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de CASA PELLAS, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

#### **Estás en Casa Pellas, estás en tu casa.**

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Las marcas a las cuales hará propaganda el slogan mencionado en esta solicitud, se encuentran inscritas a nombre de la sociedad: F. ALF. PELLAS, S.A. o (CASA PELLAS, S.A.), que

es el nombre abreviado de la sociedad F. ALF. PELLAS, S.A. o (CASA PELLAS, S.A.), por lo que el solicitante desea registrar el slogan a nombre de CASA PELLAS, S.A. CASA PELLAS DISEÑO, No.0802084LM, Registrada el 21 de Agosto de 2008, Folio: 52, Tomo: 12 del Libro de Nombres Comerciales, para proteger e identificar: Un establecimiento dedicado principalmente a la importación y exportación de toda clase de mercaderías, su expendió al por mayor y menor, verificar operaciones de Banca, como comprar, vender, descontar y negociar los términos que se consideren convenientes, letras de cambio, documentos de crédito y valores de toda clase, inclusive acciones de capital en otras compañías; hacer préstamos, con garantía o sin ella, a los tipos de interés que se estimen oportunos, dentro de los límites legales, para cualquier clase de destinación, aún para fomentar operaciones mineras, agrícolas, industriales y de servicio público; comprar, conservar y vender oro, plata u otros metales, y hacer negocios de cambio, pero de acuerdo con las leyes que fijan la materia; prestar dinero y aceptar como garantía bienes raíces y muebles, sea con hipoteca, anticresis o prenda, o bajo cualquier otro contrato accesorio; tomar dinero a mutuo con o sin interés; girar letras de cambio, librar cheques y suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; aceptar depósitos; contratar créditos en cuenta corriente; comprar, vender, hipotecar y enajenar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; desempeñar el mandato de distribuidora de artículos de comercio y desempeñar también el mandato mercantil o consignación; efectuar operaciones industriales, bien sea explotando directamente cualquier industria que tenga relación con el ramo comercial, o bien participando con interés social o mediante acciones en compañías o corporaciones organizadas o que se organicen para tal objeto podrá también el establecimiento conceder utilidades, gratificaciones y remisiones a sus empleados, así como contribuir para crear o sostener cualquier institución o sociedad con fines educativos, sociales y caritativos; hacer donaciones o suscribirse a todo aquello que tenga por objeto promover los intereses del establecimiento; y en fin el establecimiento podrá tomar interés en cualquier forma en toda clase de operaciones y transacciones comerciales de cualquier naturaleza o clases. CASA PELLAS DISEÑO, No. 0802085LM, Registrada el 21 de Agosto de 2008, Folio: 53, Tomo: 12 del Libro de Nombres Comerciales, para proteger e identificar: Un establecimiento dedicado principalmente a la importación y exportación de toda clase de mercaderías, su expendió al por mayor y menor, verificar operaciones de Banca, como comprar, vender, descontar y negociar los términos que se consideren convenientes, letras de cambio, documentos de crédito y valores de toda clase, inclusive acciones de capital en otras compañías; hacer préstamos, con garantía o sin ella, a los tipos de interés que se estimen oportunos, dentro de los límites legales, para cualquier clase de destinación, aún para fomentar operaciones mineras, agrícolas, industriales y de servicio público; comprar, conservar y vender oro, plata u otros metales, y hacer negocios de cambio, pero de acuerdo con las leyes que fijan la materia; prestar dinero y aceptar como garantía bienes raíces y muebles, sea con hipoteca, anticresis o prenda, o bajo cualquier otro contrato accesorio; tomar dinero a mutuo con o sin interés; girar letras de cambio, librar cheques y suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; aceptar depósitos; contratar créditos en cuenta corriente; comprar, vender, hipotecar y enajenar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; desempeñar el mandato de distribuidora de artículos de comercio y desempeñar también el mandato mercantil o consignación; efectuar operaciones industriales, bien sea explotando directamente cualquier industria que tenga relación con el ramo comercial, o bien participando con interés social o mediante acciones en compañías o corporaciones organizadas o que se organicen para tal objeto podrá también el establecimiento conceder utilidades, gratificaciones y remisiones a sus empleados, así como contribuir para crear o sostener cualquier institución o sociedad con fines educativos, sociales y caritativos; hacer donaciones o suscribirse a todo aquello que tenga por objeto promover los intereses del establecimiento; y en fin el establecimiento podrá tomar interés en cualquier forma en toda clase de operaciones y transacciones comerciales de cualquier naturaleza o clases.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000472. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4472 – M. 1569942 – Valor C\$ 145.00

JULIAN JOSE BENDAÑAARAGON, Apoderado(a) de CASAPELLAS, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**En el mar no hay talleres.**

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Las marcas a las cuales hará propaganda el slogan mencionado en esta solicitud, se encuentran inscritas a nombre de la sociedad: F. ALF. PELLAS, S.A. O (CASA PELLAS, S.A.), que es el nombre abreviado de la sociedad F. ALF. PELLAS, S.A. o (CASA PELLAS, S.A.), por lo que el solicitante desea registrar el slogan a nombre de CASA PELLAS, S.A. CASA PELLAS DISEÑO, No.0802084LM, Registrada el 21 de Agosto de 2008, Folio: 52, Tomo: 12 del Libro de Nombres Comerciales, para proteger e identificar: Un establecimiento dedicado principalmente a la importación y exportación de toda clase de mercaderías, su expendió al por mayor y menor, verificar operaciones de Banca, como comprar, vender, descontar y negociar los términos que se consideren convenientes, letras de cambio, documentos de crédito y valores de toda clase, inclusive acciones de capital en otras compañías; hacer préstamos, con garantía o sin ella, a los tipos de interés que se estimen oportunos, dentro de los límites legales, para cualquier clase de destinación, aún para fomentar operaciones mineras, agrícolas, industriales y de servicio público; comprar, conservar y vender oro, plata u otros metales, y hacer negocios de cambio, pero de acuerdo con las leyes que fijan la materia; prestar dinero y aceptar como garantía bienes raíces y muebles, sea con hipoteca, anticresis o prenda, o bajo cualquier otro contrato accesorio; tomar dinero a mutuo con o sin interés; girar letras de cambio, librar cheques y suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; aceptar depósitos; contratar créditos en cuenta corriente; comprar, vender, hipotecar y enajenar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; desempeñar el mandato de distribuidora de artículos de comercio y desempeñar también el mandato mercantil o consignación; efectuar operaciones industriales, bien sea explotando directamente cualquier industria que tenga relación con el ramo comercial, o bien participando con interés social o mediante acciones en compañías o corporaciones organizadas o que se organicen para tal objeto podrá también el establecimiento conceder utilidades, gratificaciones y remisiones a sus empleados, así como contribuir para crear o sostener cualquier institución o sociedad con fines educativos, sociales y caritativos; hacer donaciones o suscribirse a todo aquello que tenga por objeto promover los intereses del establecimiento; y en fin el establecimiento podrá tomar interés en cualquier forma en toda clase de operaciones y transacciones comerciales de cualquier naturaleza o clases. CASA PELLAS DISEÑO, No. 0802085LM, Registrada el 21 de Agosto de 2008, Folio: 53, Tomo: 12 del Libro de Nombres Comerciales, para proteger e identificar: Un establecimiento dedicado principalmente a la importación y exportación de toda clase de mercaderías, su expendió al por mayor y menor, verificar operaciones de Banca, como comprar, vender, descontar y negociar los términos que se consideren convenientes, letras de cambio, documentos de crédito y valores de toda clase, inclusive acciones de capital en otras compañías; hacer préstamos, con garantía o sin ella, a los tipos de interés que se estimen oportunos, dentro de los límites legales, para cualquier clase de destinación, aún para fomentar operaciones mineras, agrícolas, industriales y de servicio público; comprar, conservar y vender oro, plata u otros metales, y hacer negocios de cambio, pero de acuerdo con las leyes que fijan la materia; prestar dinero y aceptar como

garantía bienes raíces y muebles, sea con hipoteca, anticresis o prenda, o bajo cualquier otro contrato accesorio; tomar dinero a mutuo con o sin interés; girar letras de cambio, librar cheques y suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; aceptar depósitos; contratar créditos en cuenta corriente; comprar, vender, hipotecar y enajenar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; desempeñar el mandato de distribuidora de artículos de comercio y desempeñar también el mandato mercantil o consignación; efectuar operaciones industriales, bien sea explotando directamente cualquier industria que tenga relación con el ramo comercial, o bien participando con interés social o mediante acciones en compañías o corporaciones organizadas o que se organicen para tal objeto podrá también el establecimiento conceder utilidades, gratificaciones y remisiones a sus empleados, así como contribuir para crear o sostener cualquier institución o sociedad con fines educativos, sociales y caritativos; hacer donaciones o suscribirse a todo aquello que tenga por objeto promover los intereses del establecimiento; y en fin el establecimiento podrá tomar interés en cualquier forma en toda clase de operaciones y transacciones comerciales de cualquier naturaleza o clases.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000473. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4473 – M. 1569942 – Valor C\$ 145.00

JULIAN JOSE BENDAÑAARAGON, Apoderado (a) de CASAPELLAS, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**En el mar no hay repuestos, talleres ni gasolineras.**

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Las marcas a las cuales hará propaganda el slogan mencionado en esta solicitud, se encuentran inscritas a nombre de la sociedad: F. ALF. PELLAS, S.A. o (CASA PELLAS, S.A.), que es el nombre abreviado de la sociedad F. ALF. PELLAS, S.A. o (CASA PELLAS, S.A.), por lo que el solicitante desea registrar el slogan a nombre de CASA PELLAS, S.A. CASA PELLAS DISEÑO, No.0802084LM, Registrada el 21 de Agosto de 2008, Folio: 52, Tomo: 12 del Libro de Nombres Comerciales, para proteger e identificar: Un establecimiento dedicado principalmente a la importación y exportación de toda clase de mercaderías, su expendió al por mayor y menor, verificar operaciones de Banca, como comprar, vender, descontar y negociar los términos que se consideren convenientes, letras de cambio, documentos de crédito y valores de toda clase, inclusive acciones de capital en otras compañías; hacer préstamos, con garantía o sin ella, a los tipos de interés que se estimen oportunos, dentro de los límites legales, para cualquier clase de destinación, aún para fomentar operaciones mineras, agrícolas, industriales y de servicio público; comprar, conservar y vender oro, plata u otros metales, y hacer negocios de cambio, pero de acuerdo con las leyes que fijan la materia; prestar dinero y aceptar como garantía bienes raíces y muebles, sea con hipoteca, anticresis o prenda, o bajo cualquier otro contrato accesorio; tomar dinero a mutuo con o sin interés; girar letras de cambio, librar cheques y suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; aceptar depósitos; contratar créditos en cuenta corriente; comprar, vender, hipotecar y enajenar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; desempeñar el mandato de distribuidora de artículos de comercio y desempeñar también el mandato mercantil o consignación; efectuar operaciones industriales, bien sea explotando directamente cualquier industria que tenga relación con el ramo comercial, o bien participando con interés social o mediante acciones en compañías o corporaciones organizadas o que se organicen para tal objeto podrá también el establecimiento conceder utilidades,

gratificaciones y remisiones a sus empleados, así como contribuir para crear o sostener cualquier institución o sociedad con fines educativos, sociales y caritativos; hacer donaciones o suscribirse a todo aquello que tenga por objeto promover los intereses del establecimiento; y en fin el establecimiento podrá tomar interés en cualquier forma en toda clase de operaciones y transacciones comerciales de cualquier naturaleza o clases. CASA PELLAS DISEÑO, No. 0802085LM, Registrada el 21 de Agosto de 2008, Folio: 53, Tomo: 12 del Libro de Nombres Comerciales, para proteger e identificar: Un establecimiento dedicado principalmente a la importación y exportación de toda clase de mercaderías, su expendió al por mayor y menor, verificar operaciones de Banca, como comprar, vender, descontar y negociar los términos que se consideren convenientes, letras de cambio, documentos de crédito y valores de toda clase, inclusive acciones de capital en otras compañías; hacer préstamos, con garantía o sin ella, a los tipos de interés que se estimen oportunos, dentro de los límites legales, para cualquier clase de destinación, aún para fomentar operaciones mineras, agrícolas, industriales y de servicio público; comprar, conservar y vender oro, plata u otros metales, y hacer negocios de cambio, pero de acuerdo con las leyes que fijan la materia; prestar dinero y aceptar como garantía bienes raíces y muebles, sea con hipoteca, anticresis o prenda, o bajo cualquier otro contrato accesorio; tomar dinero a mutuo con o sin interés; girar letras de cambio, librar cheques y suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; aceptar depósitos; contratar créditos en cuenta corriente; comprar, vender, hipotecar y enajenar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; desempeñar el mandato de distribuidora de artículos de comercio y desempeñar también el mandato mercantil o consignación; efectuar operaciones industriales, bien sea explotando directamente cualquier industria que tenga relación con el ramo comercial, o bien participando con interés social o mediante acciones en compañías o corporaciones organizadas o que se organicen para tal objeto podrá también el establecimiento conceder utilidades, gratificaciones y remisiones a sus empleados, así como contribuir para crear o sostener cualquier institución o sociedad con fines educativos, sociales y caritativos; hacer donaciones o suscribirse a todo aquello que tenga por objeto promover los intereses del establecimiento; y en fin el establecimiento podrá tomar interés en cualquier forma en toda clase de operaciones y transacciones comerciales de cualquier naturaleza o clases.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000474. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4474 – M. 1569942 – Valor C\$ 145.00

JULIAN JOSE BENDAÑAARAGON, Apoderado (a) de CASAPELLAS, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**Inspiramos confianza.**

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Las marcas a las cuales hará propaganda el slogan mencionado en esta solicitud, se encuentran inscritas a nombre de la sociedad: F. ALF. PELLAS, S.A. o (CASA PELLAS, S.A.), que es el nombre abreviado de la sociedad F. ALF. PELLAS, S.A. o (CASAPELLAS, S.A.), por lo que el solicitante desea registrar el slogan a nombre de CASA PELLAS, S.A. CASA PELLAS diseño, No.0802084LM, Registrada el 21 de Agosto de 2008, Folio: 52, Tomo: 12 del Libro de Nombres Comerciales, para proteger e identificar: Un establecimiento dedicado principalmente a la importación y exportación de toda clase de mercaderías, su expendió al por mayor y menor, verificar operaciones de Banca, como

comprar, vender, descontar y negociar los términos que se consideren convenientes, letras de cambio, documentos de crédito y valores de toda clase, inclusive acciones de capital en otras compañías; hacer préstamos, con garantía o sin ella, a los tipos de interés que se estimen oportunos, dentro de los límites legales, para cualquier clase de destinación, aún para fomentar operaciones mineras, agrícolas, industriales y de servicio público; comprar, conservar y vender oro, plata u otros metales, y hacer negocios de cambio, pero de acuerdo con las leyes que fijan la materia; prestar dinero y aceptar como garantía bienes raíces y muebles, sea con hipoteca, anticresis o prenda, o bajo cualquier otro contrato accesorio; tomar dinero a mutuo con o sin interés; girar letras de cambio, librar cheques y suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; aceptar depósitos; contratar créditos en cuenta corriente; comprar, vender, hipotecar y enajenar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; desempeñar el mandato de distribuidora de artículos de comercio y desempeñar también el mandato mercantil o consignación; efectuar operaciones industriales, bien sea explotando directamente cualquier industria que tenga relación con el ramo comercial, o bien participando con interés social o mediante acciones en compañías o corporaciones organizadas o que se organicen para tal objeto podrá también el establecimiento conceder utilidades, gratificaciones y remisiones a sus empleados, así como contribuir para crear o sostener cualquier institución o sociedad con fines educativos, sociales y caritativos; hacer donaciones o suscribirse a todo aquello que tenga por objeto promover los intereses del establecimiento; y en fin el establecimiento podrá tomar interés en cualquier forma en toda clase de operaciones y transacciones comerciales de cualquier naturaleza o clases. CASA PELLAS DISEÑO, No. 0802085LM, Registrada el 21 de Agosto de 2008, Folio: 53, Tomo: 12 del Libro de Nombres Comerciales, para proteger e identificar: Un establecimiento dedicado principalmente a la importación y exportación de toda clase de mercaderías, su expendió al por mayor y menor, verificar operaciones de Banca, como comprar, vender, descontar y negociar los términos que se consideren convenientes, letras de cambio, documentos de crédito y valores de toda clase, inclusive acciones de capital en otras compañías; hacer préstamos, con garantía o sin ella, a los tipos de interés que se estimen oportunos, dentro de los límites legales, para cualquier clase de destinación, aún para fomentar operaciones mineras, agrícolas, industriales y de servicio público; comprar, conservar y vender oro, plata u otros metales, y hacer negocios de cambio, pero de acuerdo con las leyes que fijan la materia; prestar dinero y aceptar como garantía bienes raíces y muebles, sea con hipoteca, anticresis o prenda, o bajo cualquier otro contrato accesorio; tomar dinero a mutuo con o sin interés; girar letras de cambio, librar cheques y suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; aceptar depósitos; contratar créditos en cuenta corriente; comprar, vender, hipotecar y enajenar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; desempeñar el mandato de distribuidora de artículos de comercio y desempeñar también el mandato mercantil o consignación; efectuar operaciones industriales, bien sea explotando directamente cualquier industria que tenga relación con el ramo comercial, o bien participando con interés social o mediante acciones en compañías o corporaciones organizadas o que se organicen para tal objeto podrá también el establecimiento conceder utilidades, gratificaciones y remisiones a sus empleados, así como contribuir para crear o sostener cualquier institución o sociedad con fines educativos, sociales y caritativos; hacer donaciones o suscribirse a todo aquello que tenga por objeto promover los intereses del establecimiento; y en fin el establecimiento podrá tomar interés en cualquier forma en toda clase de operaciones y transacciones comerciales de cualquier naturaleza o clases.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000475. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4475 – M. 1569942 – Valor C\$ 145.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de CASA PELLAS, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**Alpesa te resuelve.**

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Las marcas a las cuales hará propaganda el slogan mencionado en esta solicitud, se encuentran inscritas a nombre de la sociedad: F. ALF. PELLAS, S.A. o (CASA PELLAS, S.A.), que es el nombre abreviado de la sociedad F. ALF. PELLAS, S.A. o (CASA PELLAS, S.A.), por lo que el solicitante desea registrar el slogan a nombre de casa PELLAS, S.A. CASA PELLAS DISEÑO, No.0802084LM, Registrada el 21 de Agosto de 2008, Folio: 52, Tomo: 12 del Libro de Nombres Comerciales, para proteger e identificar: Un establecimiento dedicado principalmente a la importación y exportación de toda clase de mercaderías, su expendió al por mayor y menor, verificar operaciones de Banca, como comprar, vender, descontar y negociar los términos que se consideren convenientes, letras de cambio, documentos de crédito y valores de toda clase, inclusive acciones de capital en otras compañías; hacer préstamos, con garantía o sin ella, a los tipos de interés que se estimen oportunos, dentro de los límites legales, para cualquier clase de destinación, aún para fomentar operaciones mineras, agrícolas, industriales y de servicio público; comprar, conservar y vender oro, plata u otros metales, y hacer negocios de cambio, pero de acuerdo con las leyes que fijan la materia; prestar dinero y aceptar como garantía bienes raíces y muebles, sea con hipoteca, anticresis o prenda, o bajo cualquier otro contrato accesorio; tomar dinero a mutuo con o sin interés; girar letras de cambio, librar cheques y suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; aceptar depósitos; contratar créditos en cuenta corriente; comprar, vender, hipotecar y enajenar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; desempeñar el mandato de distribuidora de artículos de comercio y desempeñar también el mandato mercantil o consignación; efectuar operaciones industriales, bien sea explotando directamente cualquier industria que tenga relación con el ramo comercial, o bien participando con interés social o mediante acciones en compañías o corporaciones organizadas o que se organicen para tal objeto podrá también el establecimiento conceder utilidades, gratificaciones y remisiones a sus empleados, así como contribuir para crear o sostener cualquier institución o sociedad con fines educativos, sociales y caritativos; hacer donaciones o suscribirse a todo aquello que tenga por objeto promover los intereses del establecimiento; y en fin el establecimiento podrá tomar interés en cualquier forma en toda clase de operaciones y transacciones comerciales de cualquier naturaleza o clases. CASA PELLAS DISEÑO, No. 0802085LM, Registrada el 21 de Agosto de 2008, Folio: 53, Tomo: 12 del Libro de Nombres Comerciales, para proteger e identificar: Un establecimiento dedicado principalmente a la importación y exportación de toda clase de mercaderías, su expendió al por mayor y menor, verificar operaciones de Banca, como comprar, vender, descontar y negociar los términos que se consideren convenientes, letras de cambio, documentos de crédito y valores de toda clase, inclusive acciones de capital en otras compañías; hacer préstamos, con garantía o sin ella, a los tipos de interés que se estimen oportunos, dentro de los límites legales, para cualquier clase de destinación, aún para fomentar operaciones mineras, agrícolas, industriales y de servicio público; comprar, conservar y vender oro, plata u otros metales, y hacer negocios de cambio, pero de acuerdo con las leyes que fijan la materia; prestar dinero y aceptar como garantía bienes raíces y muebles, sea con hipoteca, anticresis o prenda, o bajo cualquier otro contrato accesorio; tomar dinero a mutuo con o sin interés; girar letras de cambio, librar cheques y suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; aceptar depósitos; contratar créditos en cuenta corriente; comprar, vender, hipotecar y enajenar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; desempeñar el mandato de distribuidora de artículos de comercio y desempeñar también el mandato mercantil

o consignación; efectuar operaciones industriales, bien sea explotando directamente cualquier industria que tenga relación con el ramo comercial, o bien participando con interés social o mediante acciones en compañías o corporaciones organizadas o que se organicen para tal objeto podrá también el establecimiento conceder utilidades, gratificaciones y remisiones a sus empleados, así como contribuir para crear o sostener cualquier institución o sociedad con fines educativos, sociales y caritativos; hacer donaciones o suscribirse a todo aquello que tenga por objeto promover los intereses del establecimiento; y en fin el establecimiento podrá tomar interés en cualquier forma en toda clase de operaciones y transacciones comerciales de cualquier naturaleza o clases.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000476. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4476 – M. 1555020 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de S.A. VICHY CATALAN de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### VICHY CATALAN

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; AGUA TÓNICA (BEBIDAS NO MEDICINALES); BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; CERVEZAS.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000387. Managua, diez de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4477 – M. 1555020 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Gilead Sciences Limited de Irlanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ZYDELIG

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, ANTIVIRALES; ANTIINFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS CARDIOVASCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ONCOLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RESPIRATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL HIGADO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA HEPATITIS Y DEL VIH/ SIDA; ANTIINFECCIOSOS.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000453. Managua, catorce de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4478 – M. 1555020 – Valor C\$ 290.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Visa International Service Association de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### V.ME

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFÍAS, CINEMATOGRAFÍAS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN; DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O DE IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTROS MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES; PROGRAMAS (SOFTWARE) INFORMÁTICOS PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS Y TRANSFERIR FONDOS A TERCEROS Y DE TERCEROS; PROGRAMAS (SOFTWARE) DESCARGABLES QUE PERMITEN SUBIR, PUBLICAR, MOSTRAR, DESPLEGAR, ETIQUETAR, BLOGUEAR, COMPARTIR O DE OTRA MANERA PROPORCIONAR MEDIOS O INFORMACIÓN ELECTRÓNICOS POR INTERNET; TARJETAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE Y TARJETAS CON CIRCUITOS INTEGRADOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS, TARJETAS DE PAGO LEGIBLES POR MÁQUINAS, TARJETAS DE PAGO CODIFICADAS CON BARRAS; APARATOS PARA LEER TARJETAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE Y TARJETAS CON CIRCUITOS INTEGRADOS.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA; PROCESAMIENTO DE DATOS Y GESTIÓN DE BASES DE DATOS EN EL CAMPO DE LA BANCA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB COMPUTARIZADO EN LÍNEA QUE PROPORCIONA DATOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; INCENTIVOS, DESCUENTOS, CONCURSOS Y SORTEOS/RIFAS PROMOCIONALES; SUMINISTRO DE ANÁLISIS DE DATOS RELACIONADOS CON EL CAMPO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS; SUMINISTRO DE ACCESO SEGURO EN LÍNEA A UNA INTERFAZ DE USUARIO BASADA EN LA WEB PARA USO EN LA RECUPERACIÓN Y EL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ACERCA DE PRODUCTOS PARA FINES DE PUBLICIDAD Y VENTAS.

Clase: 36

SEGURO; NEGOCIOS INMOBILIARIOS, NEGOCIOS MONETARIOS; SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS, PAGO DE FACTURAS, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE TARJETAS PRE-PAGADAS, TRANSACCIONES DE PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DINERO, SERVICIOS DE PAGO COMERCIALES ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PUNTO DE VENTA Y PUNTO DE TRANSACCIONES, SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN Y ARREGLO/LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN Y



VERIFICACIÓN DE TRANSACCIONES DE PAGO, SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS MEDIANTE REDES INALÁMBRICAS, REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS PARA COMUNICACIONES MÓVILES; ESTABLECIMIENTO DE CUENTAS PROVISTAS DE FONDOS EMPLEADAS PARA COMPRAR BIENES Y SERVICIOS POR INTERNET; FACILITACIÓN DE SERVICIOS DE PAGOS DE PERSONA A PERSONA; TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS SEGURAS POR INTERNET PARA FACILITAR EL COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS A DISTANCIA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN DE PAGOS; DISEMINACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA MEDIANTE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS, REDES INALÁMBRICAS Y DISPOSITIVOS PARA COMUNICACIONES MÓVILES.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SUMINISTRO DE TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS SEGURAS DE INFORMACIÓN DE CUENTAS E INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS MISMAS EN EL CAMPO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE FACTURAS Y EL PAGO DE TALES FACTURAS A TRAVÉS DE TERMINALES DE COMPUTADORAS CONECTADOS A REDES E INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB DE TERCEROS HABILITANDO A LOS USUARIOS A CONECTARSE MEDIANTE UN NOMBRE DE USUARIO UNIVERSAL Y CONTRASEÑA MEDIANTE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE; SERVICIOS JURÍDICOS; SUMINISTRO DE UN SISTEMA BASADO EN LA WEB Y UN PORTAL EN LÍNEA PARA ANALIZAR DATOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE HABILITE A LOS USUARIOS A CREAR UN SERVICIO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA PERSONALIZADO; SUMINISTRO DE UN SISTEMA BASADO EN LA WEB PARA DESPLEGAR Y COMPARTIR LA UBICACIÓN DE UN USUARIO PARA ENCONTRAR, LOCALIZAR E INTERACTUAR CON OTROS; SUMINISTRO DE SISTEMAS BASADOS EN LA WEB QUE PERMITAN A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES DE PAGOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO SEGURAS.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil once. Expediente. N° 2011-004519. Managua, quince de enero, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4479 – M. 1555022/1569943 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CHANGE PAIN, clases 41 y 42 Internacional, Exp. 2012-001185, a favor de GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, bajo el No. 2014101854 Folio 165, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

**CHANGE PAIN**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4480 – M. 1555022 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio MOTIONSENSE, clase 3 Internacional, Exp. 2012-002014, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 2014101950 Folio 7, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 4481 – M. 1555022 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio IMPULSE, clase 3 Internacional, Exp. 2012-002088, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 2014101951 Folio 8, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 4482 – M. 1555022 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio CERCAS PRO, clase 6 Internacional, Exp. 2012-002090, a favor de N.V. BEKAERT S.A., de Bélgica, bajo el No. 2014101953 Folio 10, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 4483 – M. 1555022 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio UXIGRIL, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002092, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2014101957 Folio 14, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 4484 – M. 1555022 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio INEDIT, clase 32 Internacional, Exp. 2012-002094, a favor de Sociedad Anónima Damm, de España, bajo el No. 2014101834 Folio 145, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Febrero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 4485 – M. 1555022 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio DAURA, clase 32 Internacional, Exp.2012-002095, a favor de Sociedad Anónima Damm, de España, bajo el No.2014101835 Folio 146, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Febrero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 4486 – M. 1555022 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio CACAO BARRY, clases 29 y 30 Internacional, Exp.2012-002120, a favor de Barry Callebaut AG, de Suiza, bajo el No.2014101955 Folio 12, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 4487 – M. 1555022 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio CALLEBAUT, clase 29 Internacional, Exp.2012-002121, a favor de Barry Callebaut AG, de Suiza, bajo el No.2014101956 Folio 13, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 4488 – M. 1555022 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AFFINITY, clase 12 Internacional, Exp.2012-002195, a favor de BRIDGESTONE LICENSING SERVICES, INC., de EE.UU., bajo el No.2014101916 Folio 223 Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4736 – M. 57677 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 34 Internacional, Exp.2012-001136, a favor de Dunhill Tobacco of London Limited., de Reino Unido, bajo el No. 2014101735 Folio 51, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 4722 - M. 57548 - Valor C\$ 95.00

**LICITACION SELECTIVA  
No. LS- SC-02-02-2014**

**“CONTRATACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA  
MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR COMUNITARIA,  
COOPERATIVA Y ASOCIATIVA PERIODO DEL 01 DE ABRIL  
del 2014 AL 31 de MARZO 2015**

1. Esta Licitación Selectiva es ejecutada con Fondos del Gobierno de Nicaragua. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, invita a todos los interesados en brindar servicios de vigilancia **“CONTRATACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA PERIODO DEL 01 DE ABRIL del 2014 AL 31 de MARZO 2015**

Este proceso se realiza bajo la modalidad de Licitación selectiva. La evaluación técnica tendrá valor del 80% y la propuesta económica tendrá un valor del 20% tal y como está establecido en el Pliego de Base y Condiciones.

2. Para todos los interesados se les comunica que el Pliego de Base y Condiciones deberá de ser retirado en la División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa situada en Kilometro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAGFOR, **se les entregara recibo a favor del contratante el cual será condición para presentar oferta**, dicho documento también estará disponible a manera de información en el Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

Para efectos de aclaración al Documento de Licitación, avocarse con el Sr. Ernesto Pichardo, Responsable de Servicios Generales, **fecha tope el 06 de marzo del 2014**, dichas aclaraciones serán respondidas el 10 de marzo del 2014 las consultas deberán de ser por escrito al correo: [epichardo@economiafamiliar.gob.ni](mailto:epichardo@economiafamiliar.gob.ni), [cdavila@economiafamiliar.gob.ni](mailto:cdavila@economiafamiliar.gob.ni), [mblanco@economiafamiliar.gob.ni](mailto:mblanco@economiafamiliar.gob.ni).

3. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado original y dos copias indicando en el mismo: Nombre del proceso, indicar, dirigido al Responsable de la División de Adquisiciones situada en Kilometro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAGFOR, a más tardar 12 de marzo del

2014 hora tope 10.00 am. Se realizara apertura de oferta ese mismo día 12 de marzo del 2014 a las 10.15 am, en dicha apertura podrán estar presentes los interesados y que están participando en dicho proceso.

(f) Carlos Alberto Dávila Esquivel. Responsable de la División de Adquisición.

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 5692 – M. 8047773 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2341, Página 382, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**RONALD EDUARDO MARADIAGA OLIVAS.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del año dos mil nueve. Es Conforme, Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Managua, veinticuatro de febrero del 2009. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 5693 – M. 8047775 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2111, Página 315, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**LUIS ENRIQUE MARADIAGA OLIVAS.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del año dos mil nueve. Rector de la Universidad: Ing.

Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinticuatro de febrero de 2009. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 1193 – M. 46660 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2660 Página 190 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: República de Nicaragua, América Central. **POR CUANTO:**

**MARTHA NADIEZKA VALENCIA MCREA.** Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamento universitario vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días mes octubre de año dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. U.N.I

Reg. 1473 – M. 46783 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Ciento Tres, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA”.** **POR CUANTO:**

**ALCIDES OSMAR MARTINEZ BRICEÑO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Alvaro Alberto Fajardo Salgado, el Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega diez de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 1474 – M. 46772 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Ciento Siete, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA”**.  
**POR CUANTO:**

**NELSON JAVIER MENDOZA TORREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Alvaro Alberto Fajardo Salgado, el Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega dieciséis de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 1475 – M. 46762 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita directora de la oficina de registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página trescientos sesenta y seis, tomo uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA”**. **POR CUANTO:**

**KENIA DEL CARMEN LAINEZ VILCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado, el Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, quince de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez, Directora del Departamento de Registro.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1868 - M. 48582 - Valor C\$ 285.00

### EDICTO

La Señora VERONICA ISABEL VARGAS MARTINEZ solicita ser declarada Heredera Universal de Todos los Bienes Derechos y Acciones que al morir dejará su señor padre GUILLERMO JOSE VARGAS SILVA (Q.E.P.D) en especial del bien inmueble ubicado en la urbanizadora Colonia Nicarao e inscrito bajo No: 84.474-A, Tomo: 1451, Folio: 266/67; Asiento: 1º en la sección de Derechos Reales del Registro Público de Managua, publíquese en un diario de circulación nacional a fin de que en el termino de ley se oponga el que tuviere mejor o igual derecho. Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de Enero del dos mil catorce.

(f) ZORAYDA SANCHEZ PADILLA, JUEZ SEXTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA.

ASUNTO No: 000218-ORM4-2014-CV

3-3

Reg. 1530 – M. 47409 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO No. 014106-ORM4-2013 CV.-

Los señores: **Haydee Mercedes Cabrera García y Juan Francisco Cabrera Garcia**, solicitan que se les declare herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre DOMINGO VICENTE CABRERA (q.e.p.d) conocido como Domingo Vicente Cabrera Ramirez, en especial de un lote de terreno No.64 ubicado en el barrio Adolfo Reyes en ésta ciudad, que tiene una área superficial de ciento noventa y cinco metros cuadrados con noventa y siete centésimas de metro cuadradas (195.97 mts2) o bien a doscientas setenta y siete varas cuadradas con noventa y seis centésimas de varas cuadradas (277.97 vrs2), e inscrita bajo no. 82, 909, Tomo 1429, Folio 183, Asiento 1ro. de la Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la propiedad de Managua.-

INTERESADOS, Oponerse en el término legal de OCHO DÍAS.

Managua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del ocho de enero del año dos mil catorce.-

(F) MARIA AMANDA CASTELLON TIFFER. Jueza Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

3-2

Reg. 4721 – M. 57591 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

**La Lic. RENATA FABIOLA DELGADILLO**, en Representación Legal del señor JUSTIN ROLLIN TOBIE FLORES solicita se les declare herederos a su mandante JUSTIN ROLLIN, ROLLIN ANTONY, HENRRY ELKET, KATHERINE LUCILLE (todos hermanos de apellidos TOBIE FLORES Y a la Madre (viuda) MAGDA LUCIA FLORES LOPEZ de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara el señor ROLLIN BELMAN TOBIE ,(Q.E.P.D), quien se crea con igual o mejor derecho oponerse dentro del término de ocho días después de la publicación del presente edicto..MANAGUA, a las once y veintisiete minutos de la mañana del dos de mayo de dos mil trece.

(f) JUEZ HUMBERTO CARRANZA MIRANDA, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua; Secretario.

JEACAARGA  
003575-ORM4-2013CV

3-1